



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN Y PROGRAMAS REGIONALES



Instituto para la Integración  
de América Latina y el Caribe

*ITD*

División de Integración, Comercio  
y Asuntos Hemisféricos

# La armonización de los impuestos indirectos en la Comunidad Andina

Luis A. Arias  
Alberto Barreix  
Alexis Valencia  
Luiz Villela

*Iniciativa Especial de Comercio e Integración*

# La armonización de los impuestos indirectos en la Comunidad Andina

Luis A. Arias  
Alberto Barreix  
Alexis Valencia  
Luiz Villela



Febrero, 2005  
Documento de Divulgación-IECI-07

El Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL) y la División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos (ITD) del Departamento de Integración y Programas Regionales del BID han programado una serie de publicaciones en forma conjunta:

***DOCUMENTOS DE TRABAJO***

Estudios técnicos, revisados por árbitros externos, de significativa contribución a las investigaciones realizadas en el área del comercio y la integración.

***DOCUMENTOS DE DIVULGACIÓN***

Artículos, disertaciones, reproducción autorizada de trabajos publicados en diferentes medios y otros estudios de potencial interés para el público en general.

**Departamento de Integración y Programas Regionales**

Nohra Rey de Marulanda	Gerente, Departamento de Integración y Programas Regionales
Robert Devlin	Subgerente, Departamento de Integración y Programas Regionales
Peter Kalil	Jefe, División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos, INT
Juan José Taccone	Director, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe, INT

Banco Interamericano de Desarrollo

Departamento de Integración y Programas Regionales

Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe BID - INTAL

Esmeralda 130, pisos 16 y 17 (C1035ABD) Buenos Aires, Argentina - <http://www.iadb.org/intal>

División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos

1300 New York Avenue, NW. Washington, D.C. 20577 Estados Unidos - <http://www.iadb.org/int>

Las opiniones expresadas pertenecen a los autores y no necesariamente reflejan la posición oficial del BID y/o INTAL-ITD, o de sus países miembros.

Impreso en Argentina

Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe  
La armonización de los impuestos indirectos en la Comunidad Andina.  
1ª ed. - Buenos Aires: BID-INTAL, 2005.

64 p.; 28 x 21 cm.

ISBN 950-738-207-0

1. Tributación I. Título  
CDD 336.2

US\$ 5.00

Edición:  
Susana Filippa

## INDICE

PRESENTACIÓN

SUMARIO

I.	ANTECEDENTES	1
II.	LA IMPORTANCIA DE LA ARMONIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS	3
	A. ¿Cómo facilita la integración económica?	3
	B. ¿Cómo contribuye a eliminar las restricciones al comercio exterior?	4
	C. ¿Cómo se favorece una mayor estabilidad jurídica?	5
	D. ¿Cómo se fortalece la recaudación tributaria?	6
III.	ASPECTOS MACROECONÓMICOS DE LA ARMONIZACIÓN DE IMPUESTOS INDIRECTOS: LA IMPORTANCIA DEL IVA EN LA COMUNIDAD ANDINA	7
IV.	BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS	9
	A. Fase de estudios	9
	B. Fase de sensibilización política	10
	C. Fase de negociaciones	10
	D. Fase de decisión política	10
	E. Fase de análisis jurídico sobre incorporación al derecho interno	11
V.	LECCIONES APRENDIDAS	13
VI.	ELEMENTOS TÉCNICOS SUSTANTIVOS DEL IVA ARMONIZADO	15
	A. Objetivos	15
	B. Características técnicas	16
	C. Componentes principales del IVA andino armonizado	17
	ANEXO	21
	BIBLIOGRAFÍA	



## PRESENTACIÓN

La aprobación de las Decisiones N° 599 y 600 sobre Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimientos de los Impuestos Tipo Valor Agregado y la Armonización de los Impuestos Tipo Selectivo al Consumo (IVA e impuestos selectivos) por la Comisión de la Comunidad Andina constituye un singular triunfo para el proceso de integración andino y un antecedente en el mundo en vías de desarrollo. Las Decisiones Andinas representan un acuerdo en el diseño de las legislaciones nacionales correspondientes a un IVA moderno y coordinado en sus aspectos administrativos, así como reglas unificadas para los impuestos selectivos.

Estos acuerdos fueron el fruto de la voluntad política de las autoridades andinas competentes en la materia, de la capacidad de los técnicos de los países y del esfuerzo catalizador de las facultades políticas de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (SG) con el apoyo técnico y financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Este esfuerzo contó con la participación activa y entusiasta de representantes de los Ministerios de Finanzas y de las Direcciones de Impuestos de los cinco países miembros. El proceso se inició con un estudio base contratado con fondos de un proyecto de cooperación técnica regional del BID, tres giras de negociación y ocho reuniones de expertos y autoridades organizadas por la SG.\*

Por lo anterior, extendemos nuestro agradecimiento por sus esfuerzos en este proceso a:

Banco Interamericano de Desarrollo: Vladimir Radovic, Dora Currea, Fernando Cossío, Román Mayorga, Carlos Melo, Josefina Monteagudo, Gonzalo Afcha, Marcio Cracel y Carla Salazar.

Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones: Ximena Romero, Ana Cárdenas y Frida Schambaher.

Bolivia: Fernando Cossío Muñoz, Leonardo Ugarte Anaya y Juan Carlos Pereira.

Colombia: María Inés Agudelo, Mario Alejandro Aranguren, Natasha Avendaño, Enrique Xavier Bravo D., Fernando Henao Velasco y Mauricio Plazas Vega.

Ecuador: Elsa de Mena, Martha Varela, Gustavo Guerra y Wilson Ruales Moncayo.

Perú: Fernando Zavala, Nahil Hirsh, Carmen Negrón, Irene Gonzalez, Viviana Sánchez, Clara Urteaga Goldstein, Jacqueline López Sotelo, Ernesto Loayza Camacho, Ana Milagros Requena y Elizabeth Salmón Gárate.

República Bolivariana de Venezuela: José Vielma Mora, Fernando Villasmil y Andreína Massiani.

*Peter M. Kalil*

Jefe, División de Integración, Comercio  
y Asuntos Hemisféricos  
Banco Interamericano de Desarrollo

*Héctor Maldonado Lira*

Director General  
Secretaría General de la Comunidad  
Andina

---

\* Con el apoyo financiero y técnico del BID a través de la Iniciativa Especial de Comercio e Integración.



## SUMARIO

Luego de un largo proceso que se inició en octubre de 1998, el 12 de julio de 2004 la Comunidad Andina (CAN) aprobó las Decisiones 599 y 600 sobre la armonización del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Impuestos Tipo Selectivo al Consumo (ISC), respectivamente.

El único precedente de este acuerdo sobre armonización tributaria de la CAN es la experiencia de la Unión Europea. En el caso andino, el diseño del IVA armonizado también incorpora las mejores prácticas internacionales.

Las principales características técnicas de convergencia en el largo plazo de las legislaciones nacionales sobre el IVA son:

- (i) reducir las distorsiones, asegurando la competitividad (eficiencia económica);
- (ii) la equidad horizontal entre los contribuyentes mediante reducción de las exoneraciones, lo cual promueva la neutralidad sectorial;
- (iii) favorecer la coordinación entre las diferentes jurisdicciones tributarias basadas en el principio de la "no discriminación" entre producción nacional y extranjera; y
- (iv) la introducción de normativa específica para proteger los derechos del contribuyente sin limitar las facultades de la administración tributaria.

En el presente trabajo se describen los antecedentes de este acuerdo; la importancia de la armonización de impuestos indirectos (IVA e ISC) para la integración económica; la relevancia de la recaudación actual de los impuestos indirectos en los países de la subregión andina; el proceso de negociación multilateral y sus lecciones aprendidas; y, finalmente, las bases económicas y los elementos técnico-tributarios del IVA armonizado.





# LA ARMONIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS EN LA COMUNIDAD ANDINA

**Luis A. Arias\***  
**Alberto Barreix\***  
**Alexis Valencia\***  
**Luiz Villela\***

## I. ANTECEDENTES

La armonización de los impuestos al valor agregado y los impuestos selectivos al consumo es una tarea que ha venido siendo abordada de manera prioritaria por los países de la Comunidad Andina desde octubre de 1998, año en que el Consejo Asesor, integrado por los Ministros de Finanzas, Gobernadores de Bancos Centrales y responsables de los organismos de Planeación Económica, instruyeron a la Secretaría General para que identifique las etapas y diseñe una propuesta de aproximación para la posterior armonización de los impuestos indirectos.

Sin embargo, con precisión, el marco legal que propicia la armonización en materia de políticas fiscales, entre ellas las políticas tributarias, nace con el Acuerdo de Cartagena en 1969 que consagra entre los mecanismos para alcanzar sus objetivos, la armonización gradual de las políticas económicas (artículo 3), y su Capítulo IV que trata de la armonización de las políticas económicas y de coordinación de los planes de desarrollo.<sup>1</sup>

En dicho capítulo se instruye a los Países Miembros de la Comunidad Andina a coordinar sus planes de desarrollo en sectores específicos y a armonizar gradualmente sus políticas económicas y sociales mediante acciones planificadas. Explícitamente, se refiere a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias, financieras y fiscal.

Finalmente, para la instrumentación de estos mecanismos se establece que será la Comisión de la Comunidad Andina,<sup>2</sup> a propuesta de la Secretaría General (SG) y tomando en cuenta los avances y requerimientos del proceso de integración subregional, así como el cumplimiento equilibrado de los mecanismos del Acuerdo, la que apruebe las normas y defina los plazos para la armonización gradual de las legislaciones económicas.

Vale señalar que las citadas Decisiones de armonización de impuestos indirectos no son las primeras que aprueba la Comisión en materia tributaria. Han habido otras Decisiones sobre esa materia y que prueban la competencia tributaria de la Comunidad Andina; las mismas que, para fines ilustrativos, se enumeran a continuación:

---

\* Luis A. Arias: Consultor BID-SG-CAN, Alexis Valencia: SG-CAN; Alberto Barreix y Luiz Villela: BID.

<sup>1</sup> Acuerdo de Integración Subregional Andino -Acuerdo de Cartagena-. Ver específicamente los artículos 54, 57, 58 y 59.

<sup>2</sup> Órgano de la Comunidad Andina constituido por un representante plenipotenciario de cada uno de los Países Miembros, que expresa su voluntad mediante Decisiones.

- La Decisión 330, del 22 de octubre de 1992, sobre la eliminación de subsidios y armonización de incentivos a las exportaciones intrasubregionales. Esta Decisión establece normas que armonizan las devoluciones de impuestos a las exportaciones y tipifican qué tipo de exenciones, devoluciones o aplazamientos son consideradas subsidios de naturaleza tributaria, prohibiéndose a los países miembros la utilización de esos mecanismos para las exportaciones intrasubregionales.<sup>3</sup>
- La Decisión 388, del 2 de julio de 1996, sobre armonización de los impuestos indirectos como incentivos a las exportaciones de bienes. Esta Decisión establece normas que armonizan la devolución total de los impuestos indirectos que gravan la adquisición de las materias primas, insumos intermedios y bienes de capital, consumidos o utilizados en la producción, transporte y comercialización de bienes exportados.
- La Decisión 578, del 4 de mayo de 2004, sobre el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. Las normas previstas en esta Decisión tienen por objeto evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario y sustituir a la Decisión 40 que se expidió en 1971.

---

<sup>3</sup> Artículos 12 al 16 de la Decisión 330.

## II. LA IMPORTANCIA DE LA ARMONIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

La armonización de los impuestos indirectos contribuirá a:

- (i) Facilitar la integración económica de los países de la subregión andina;
- (ii) Eliminar las restricciones al comercio exterior;
- (iii) Crear estabilidad jurídica; y
- (iv) Fortalecer la recaudación.

### A. ¿Cómo facilita la integración económica?

Para responder a esa interrogación es conveniente examinar lo siguiente. La integración es un proceso que está constituido por las siguientes fases o etapas:

- a. *Zona de Libre Comercio*. Consiste en que varios países se ponen de acuerdo para eliminar total o parcialmente los aranceles y las restricciones al comercio, a fin de que los bienes y servicios "originarios" de cualquiera de los países miembros puedan circular libremente en ellos.
- b. *La Unión Aduanera*. Los países miembros, además de permitir la libre circulación de los bienes producidos dentro de ellos, establecen una tarifa o arancel externo común, de modo tal que cualquier país no signatario del Acuerdo que quiera vender en los países miembros estará sujeto al mismo tipo y monto de gravamen.
- c. *El Mercado Común*. Es el acuerdo entre uno o varios estados para eliminar las barreras que impiden la libre circulación de todos los factores productivos: bienes y servicios, capitales y personas.
- d. *Unión Económica*. Además de liberarse el movimiento de bienes y de servicios, capitales y personas, y de crearse una tarifa externa común, se armonizan las políticas económicas de los países miembros.

En ese contexto, la armonización de los impuestos indirectos es necesaria para afianzar la Unión Aduanera que a la fecha constituye la Comunidad Andina; y para minimizar la existencia de regímenes tributarios indirectos muy disímiles que causan asimetrías en las condiciones de competencia. Asimismo, la armonización de los impuestos indirectos permitirá sentar las bases para avanzar posteriormente en la abolición de las aduanas bilaterales internas y contribuir a la meta de la formación del Mercado Común.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> En Mayo de 1999, el XI Consejo Presidencial Andino estableció esta meta, que ha sido reiterada por el propio Consejo en varias ocasiones.

## **B. ¿Cómo contribuye a eliminar las restricciones al comercio exterior?**

La armonización de impuestos indirectos permite corregir distorsiones comerciales en el comercio intracomunitario, provocadas por las particularidades de cada régimen tributario en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). En los últimos años existieron varios casos de controversias entre los países miembros, las mismas que fueron resueltas luego de largos procesos legales. La armonización permitirá la reducción de dichas controversias entre los países miembros. A continuación se describen las mismas:

*El caso del IVA implícito.* En agosto de 1999, la Corporación Cámara Colombo-Ecuatoriana interpuso una demanda contra la aplicación en Colombia de un impuesto a la importación de bienes exonerados del IVA (denominado "IVA implícito"). Dicho impuesto se aplicaba con el objeto de igualar las condiciones de competencia entre la producción nacional y las importaciones de dicho bien.

El problema surge con las exclusiones del IVA<sup>5</sup> para ciertos bienes, debido a que el IVA que grava las adquisiciones de insumos del bien excluido y producido nacionalmente se traslada al costo y luego al precio del bien excluido; mientras que el mismo bien cuando es importado goza de la devolución del IVA pagado en la adquisición de insumos, en aplicación del principio de destino. Así, si el bien X está excluido del IVA en Colombia, pero no lo está en Bolivia, el bien X boliviano ingresaría a Colombia sin incorporar el IVA pagado en los insumos que se utilizaron para producirlo, en tanto el bien X colombiano deberá incluir en su costo, y por ende en su precio, el IVA que canceló en sus insumos.

Al respecto, el fallo de la Secretaría General de la Comunidad Andina<sup>6</sup> señaló que el "IVA implícito" era un gravamen que debiera ser dejado sin efecto. Cabe señalar que la justificación colombiana para imponer dicho tributo era igualar las condiciones de competencia generadas por las exclusiones del IVA, mediante el pago de una tarifa que reproduzca el impuesto asumido por los productores nacionales.

Nótese que si el bien X estuviera gravado en ambos países, no se crearía esta distorsión en la competencia y lo mismo tendería a ocurrir si el bien X estuviera excluido en ambos países. Es decir, a falta de armonización de las exclusiones del IVA se generan modificaciones de los precios relativos de los bienes a favor de los bienes importados gravados en el país exportador.

*La aplicación de impuestos específicos diferenciados.* En septiembre de 2000, Venezuela interpuso una demanda contra la particular aplicación en Perú de los impuestos específicos a los cigarrillos, según la cual el impuesto se determinaba teniendo en cuenta el número de países en donde son vendidos. Ese sistema tenía como resultado que todas las marcas fabricadas en el extranjero tuvieran una carga impositiva mayor que todas las marcas fabricadas en Perú, estableciéndose un tratamiento diferenciado entre los cigarrillos nacionales e importados.

---

<sup>5</sup> En la terminología de la Decisión 599, se denomina exclusiones a la no sujeción o liberación del impuesto establecida o permitida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual no se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.

<sup>6</sup> Ver Resolución 311 del 3/11/99.

El fallo de la Secretaría General de la Comunidad Andina<sup>7</sup> indicó que dicho sistema de impuestos específicos en función del número de países en donde se comercializaban los cigarrillos implicaba un trato discriminatorio; el mismo que afectaba a las exportaciones de cigarrillos de origen subregional al mercado peruano.

*La inclusión de los aranceles en la base imponible del IVA en una zona de libre comercio.* En octubre de 2001 Perú interpuso una reclamación contra Venezuela por su sistema de cálculo para determinar la base imponible del IVA a los productos importados desde la subregión. Se incluía en dicha base el valor del arancel aunque este último no era aplicable para las importaciones del área andina debido a la vigencia de la zona de libre comercio entre los países andinos. Esta norma podía tener como efecto que el producto nacional soportara una carga tributaria menor que el producto importado de la subregión, concediéndose una protección a la producción nacional.

El fallo de la Secretaría General de la Comunidad Andina<sup>8</sup> estableció que ese sistema de cálculo discriminaba tributariamente a las importaciones de la subregión.

*La aplicación de exclusiones del IVA atendiendo al origen del producto.* En agosto de 2002, Colombia interpuso una reclamación contra el régimen de exclusiones del IVA aplicable en Venezuela; ya que en dicho país las exclusiones del IVA para los productos importados sólo procedían en caso de no existir producción venezolana de dichos bienes o cuando dicha producción fuera insuficiente. Esa práctica tiene el efecto equivalente a un arancel, pero además va en contra del trato nacional en materia de tributos internos que también garantiza el Acuerdo de Cartagena para los productos importados de la subregión.

En consecuencia, la Secretaría General de la Comunidad Andina<sup>9</sup> dispuso el fin para esa práctica.

### **C. ¿Cómo se favorece una mayor estabilidad jurídica?**

La estabilidad de las normas es uno de los factores más importantes para atraer inversión. Dicha estabilidad suele ser vulnerada frecuentemente por la necesidad de incrementar los ingresos tributarios de los países de la región con el objetivo de reducir sus déficit fiscales y sus altos niveles de endeudamiento. En algunos países dicha seguridad jurídica se asegura sólo a un grupo de contribuyentes que tienen la posibilidad de celebrar convenios de estabilidad jurídica, lo que les permite estabilizar el régimen tributario vigente al momento de realizar una inversión.

No obstante, las normas de carácter supranacional como las Decisiones Comunitarias aseguran de manera más eficaz dicha estabilidad, debido a que se aplican a todos los contribuyentes de los países de la subregión y que no pueden ser modificadas unilateralmente por cualquier país. Además, es importante resaltar que su observancia está garantizada, en última instancia, por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Además, se evita el surgimiento de contradicciones entre las normas internas de los países miembros.

---

<sup>7</sup> Ver Resolución 504 del 30/04/2001.

<sup>8</sup> Ver Resolución 594 del 12/02/2002.

<sup>9</sup> Ver Resolución 677 del 26/11/2002.

#### **D. ¿Cómo se fortalece la recaudación tributaria?**

En un contexto subregional de fragilidad fiscal, la armonización de los impuestos indirectos ya ha permitido, a partir del proceso mismo de negociación, conocer sobre las mejores prácticas en la lucha contra la evasión tributaria. Así, durante el proceso Perú incorporó a su legislación los sistemas de retenciones aplicados en Ecuador. Por su parte, Venezuela y Ecuador han creado un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que ya es aplicado en Perú, y Colombia avanzó significativamente en la racionalización de las exclusiones del IVA. Adicionalmente, cuando un contribuyente se halla presente en más de un país, se facilita su cumplimiento voluntario al tener reglas muy similares sino idénticas de tributación en todos ellos.

### III. ASPECTOS MACROECONÓMICOS DE LA ARMONIZACIÓN DE IMPUESTOS INDIRECTOS: LA IMPORTANCIA DEL IVA EN LA COMUNIDAD ANDINA

En esta sección se describen brevemente algunos indicadores fiscales que relevan la importancia de los impuestos indirectos en los regímenes tributarios de los países de la Comunidad Andina (CAN).

El IVA es el principal impuesto en todos los países de la CAN. En los últimos años, han existido mejoras de la recaudación de este impuesto en todos los países de la subregión andina. En todos los países, a excepción de Colombia, la participación de los impuestos indirectos en los ingresos tributarios supera el 50%, en el caso de Ecuador y Venezuela<sup>10</sup> supera el 60%, lo que pone de manifiesto la importancia de armonizar los elementos técnicos de estos impuestos. El proceso de liberación comercial, que ha causado la disminución de los ingresos provenientes de los aranceles y los elevados niveles de evasión fiscal que limitan la recaudación del impuesto a la renta, han determinado que el IVA y los impuestos selectivos al consumo se consoliden como los impuestos más importantes en la estructura tributaria de los países andinos.

Con respecto a la productividad del IVA,<sup>11</sup> indicador de la eficacia de las administraciones tributarias para recaudar y la amplitud de la base impositiva, se observa también mejoras en los últimos años, aunque en menor nivel que el caso de las mejoras de la recaudación. Cabe señalar que sólo Ecuador ha alcanzado niveles de productividad del 50%. Este indicador es de mucha importancia al momento de evaluar el impacto fiscal de la armonización.

#### INGRESOS TRIBUTARIOS (% del PIB)

	2000	2001	2002	2003
<b>Bolivia</b>				
IVA	5,7	5,8	6,3	6,3
ISC	1,3	0,9	0,7	0,8
Ingresos Tributarios	13,6	13,0	13,3	13,7
Impuestos. Indirectos/Ingresos Tributarios	51,7	51,1	52,9	51,8
<b>Colombia</b>				
IVA	4,9	5,6	5,6	6,2
ISC	0,5	0,5	0,5	0,5
Ingresos Tributarios	11,0	13,2	13,5	14,3
Impuestos Indirectos/Ingresos Tributarios	48,8	45,9	45,2	47,1
<b>Ecuador</b>				
IVA	5,8	7,0	7,0	6,5
ISC	0,6	0,9	1,1	1,0
Ingresos Tributarios	11,7	12,3	12,5	12,0
Impuestos Indirectos/Ingresos Tributarios	54,1	63,9	64,0	63,1

<sup>10</sup> Sin tomar en consideración los ingresos petroleros.

<sup>11</sup> Se obtiene de la división entre la tasa efectiva neta (recaudación IVA/PIB, en este caso) y la tasa nominal (tasa promedio vigente, en este caso).



### INGRESOS TRIBUTARIOS (% del PIB) (Continuación)

<b>Perú</b>				
IVA	5,2	5,1	5,1	5,4
ISC	1,8	1,9	2,1	2,1
Ingresos Tributarios	12,3	12,5	12,1	12,9
Impuestos Indirectos/Ingresos Tributarios	57,6	55,9	59,8	58,7
<b>Venezuela</b>				
IVA	4,2	4,4	4,3	4,8
ISC	0,4	0,0	0,5	0,5
Ingresos Tributarios	8,0	8,8	8,5	8,7
Impuestos Indirectos/Ingresos Tributarios	57,3	50,2	56,4	60,7

Fuente: Bancos Centrales y Administraciones Tributarias de Países Miembros.

### TASAS NOMINALES Y PRODUCTIVIDAD DEL IVA (%)

	2000	2001	2002	2003
<b>Bolivia</b>				
Tasa efectiva IVA (1)	5,70	5,80	6,30	6,30
Tasa Nominal (2)	14,94	14,94	14,94	14,94
Tasa Efectiva/Tasa Nominal	38,40	38,70	42,40	42,40
<b>Colombia</b>				
Tasa efectiva IVA (1)	4,90	5,60	5,60	6,20
Tasa Nominal (2)	15,00	16,00	16,00	16,00
Tasa Efectiva/Tasa Nominal	32,50	34,70	35,10	38,90
<b>Ecuador</b>				
Tasa efectiva IVA (1)	5,80	7,00	7,00	6,50
Tasa Nominal (2)	12,00	12,00	12,00	12,00
Tasa Efectiva/Tasa Nominal	48,30	58,40	58,00	54,60
<b>Perú</b>				
Tasa efectiva IVA (1)	5,20	5,10	5,10	5,40
Tasa Nominal (2)	18,00	18,00	18,00	18,30
Tasa Efectiva/Tasa Nominal	29,10	28,30	28,60	29,70
<b>Venezuela</b>				
Tasa efectiva IVA (1)	4,20	4,40	4,30	4,80
Tasa Nominal (2)	15,20	14,50	14,90	16,00
Tasa Efectiva/Tasa Nominal	27,40	30,40	29,00	30,00

Notas: (1) Recaudación IVA/PIB.

(2) Tasa promedio vigente durante el año.

Fuente: Bancos Centrales y Administraciones Tributarias de Países Miembros.

#### **IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS**

El proceso de la armonización de los impuestos indirectos en los países de la CAN se inició con el mandato del Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica emanado de su II reunión en octubre de 1998. Mediante ese mandato, se instruyó para identificar las etapas y diseñar una propuesta de aproximación y su posterior armonización de los impuestos indirectos. Este mandato fue ratificado por el propio Consejo en su IV reunión (2000).

Durante este proceso, para fines del presente trabajo, se identifican cinco fases, las cuales se describen a continuación:

##### **A. Fase de estudios**

La SG-CAN, con recursos de un proyecto de cooperación técnica del BID, contrató un estudio de base sobre la armonización de impuestos indirectos, el cual fue entregado en septiembre de 1999 (Arias y Plazas Vega [2003]). Posteriormente, la SG encargó un segundo estudio para que se formule y sustente una propuesta de armonización con proyectos de normativa comunitaria. En este segundo estudio se elaboró una propuesta integral para la armonización de impuestos indirectos, con las siguientes etapas:

- Análisis de la situación fiscal de cada país de la subregión;
- Elaboración de un diagnóstico situacional de los aspectos técnicos y administrativos de los impuestos indirectos de cada país de la subregión;
- Revisión de los documentos sobre otras experiencias integracionistas en materia tributaria;
- Giras de discusión con las autoridades fiscales y técnicos de los bancos centrales de cada país;
- Elaboración de recomendaciones que en conjunto conformaban una propuesta modelo del IVA para la subregión;
- Cuantificación del costo fiscal de la propuesta; y
- Redacción de los proyectos de Decisiones del IVA y del ISC.

Este estudio (Arias y Plazas Vega [2002]) se remitió para la consideración de los países miembros en julio de 2002. Tanto el primero como el segundo estudio se realizaron en constantes contactos, por parte de los consultores, con funcionarios de los ministerios de economía y de las administraciones tributarias de los países miembros.

## **B. Fase de sensibilización política**

Esta fase estuvo compuesta por la realización de una nueva gira<sup>12</sup> y por dos seminarios de discusión técnica. En el mes de febrero de 2003, el BID manifestó su interés en continuar apoyando el proyecto de armonización. En consecuencia, tanto ese organismo, la SG y los consultores realizaron una gira por cada uno de los países para conocer las observaciones generales al estado del proyecto y las perspectivas sobre el mismo. En el mes siguiente, en ocasión del "Taller sobre impacto fiscal de la integración", que se realizó en la sede de la SG, se abordó en uno de los paneles la importancia del proyecto de armonización de impuestos indirectos.

Como resultado de la evaluación de la gira y del taller, la SG consideró que existía la plena disposición de los países miembros para iniciar las negociaciones para la armonización y se convocó a la I Reunión de Expertos Gubernamentales para la armonización de impuestos indirectos.<sup>13</sup>

## **C. Fase de negociaciones**

Entre abril de 2003 y julio de 2004 se realizaron ocho reuniones de expertos gubernamentales, las mismas que tuvieron las siguientes características:

- La sede de las reuniones fue rotativa para facilitar que cada país miembro pudiera ampliar sus representantes, en la oportunidad que le tocara ser sede.
- Cada país estuvo representado, por lo general, con al menos dos delegados: uno por los ministerios de hacienda o finanzas a cargo de la definición de la política tributaria y otro delegado de las administraciones tributarias.
- La SG actuó permanentemente de moderador de las reuniones.
- Las reuniones contaron con la asesoría de uno o más consultores y expertos del BID en el tema.
- El objetivo de las reuniones fue buscar el consenso de los delegados en cada uno de los temas abordados, a partir de la revisión de los artículos de los proyectos de Decisión.
- Al final de cada reunión se elaboró un informe con los acuerdos que era sometido a aprobación de los participantes.

## **D. Fase de decisión política**

Luego de la realización de seis de las ocho reuniones de expertos y estando prácticamente consensuados los proyectos de Decisiones del IVA y del ISC, la SG convocó en su sede a una reunión de Viceministros de Economía y Directores de Administraciones Tributarias que tuvo lugar en febrero de 2004, en la que se eliminaron todas las objeciones que el nivel técnico no había resuelto hasta entonces. En esta reunión se alcanzaron definiciones y acuerdos muy importantes, que se reseñan a continuación, y que permitieron pulir y completar los proyectos de Decisión:

---

<sup>12</sup> Durante la fase de estudios se realizaron dos giras por parte de los consultores por todos los países miembros.

<sup>13</sup> Esta I Reunión tuvo lugar los días 24 y 25 de abril de 2003, en Lima, Perú, sede de la Secretaría General.

- a. Se fijó el tope máximo de la tasa del IVA armonizado.
- b. Se aprobó una sola tarifa general y optativamente una sola tarifa preferencial, la misma que no podría ser menor al 30% de la primera.
- c. La no creación de más exclusiones de bienes y servicios a partir de la aprobación de la norma comunitaria.
- d. El desmantelamiento gradual de las exclusiones existentes, hasta que sólo existan las exclusiones de rigor.
- e. La creación de un mecanismo de seguimiento para verificar el progreso que realicen los países en el desmantelamiento gradual de las exclusiones existentes.

En la misma reunión se encargó a la SG la elaboración de un informe jurídico acerca de la forma en que las Decisiones serían incorporadas al derecho interno de cada país y, en consecuencia, sobre la entrada en vigencia de las Decisiones.

#### **E. Fase de análisis jurídico sobre incorporación al derecho interno**

Luego de la reunión de Viceministros de Economía y Directores de Administración Tributarias, el único tema pendiente fue el análisis jurídico de cómo deberían entrar en vigencia las normas. Al respecto cabe señalar que, de acuerdo al Artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina,<sup>14</sup> las Decisiones de la Comisión pueden entrar en vigencia por aplicación directa<sup>15</sup> o por un acto expreso de incorporación al derecho interno de cada país. En opinión de la SG, siendo ambas opciones jurídicamente válidas, la decisión por una u otra opción era fundamentalmente política.

Finalmente, se eligió la opción de la incorporación al derecho interno de cada país miembro cuando así lo prevea su norma constitucional y, en consecuencia, las Decisiones en cuestión entrarán en vigencia el primer día calendario del mes inmediato siguiente a la fecha del último depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General.

Por la magnitud de los cambios que involucra el proceso de armonización del IVA, descritos en detalle más adelante, la norma comunitaria está diseñada para ser aplicada de manera gradual y prevé amplios plazos, que van hasta los 10 años, para que los países realicen los desarrollos legislativos necesarios en aspectos que tienen o pueden tener gran impacto.

---

<sup>14</sup> Decisión 472.

<sup>15</sup> Desde su publicación en la Gaceta Oficial Andina o en una fecha posterior si así lo dispone la propia Decisión.



## V. LECCIONES APRENDIDAS

En resumen, como consecuencia del largo proceso de armonización, se pueden identificar las siguientes lecciones:

- a. Mediante la colaboración estrecha de un organismo político (SG-CAN), que contribuyó con poder de convocatoria y mecanismos institucionales de funcionamiento, y uno de desarrollo (BID), que aportó recursos técnicos y financieros, se catalizó la voluntad política de las autoridades y la calidad de gestión de los técnicos de los países.
- b. Se obtuvo un IVA, legislación de aspectos sustanciales y de procedimiento, de la mejor calidad internacional (el mejor a la fecha si estuviera vigente) ya que incorpora las mejores prácticas internacionales.
- c. Se formó, mediante el aporte de los técnicos de los países, un grupo de expertos que conoce (debido a que analizó, discutió y propuso) los problemas de los socios y sus mejores experiencias, así como las internacionales.
- d. Se avanzó en un proceso de coordinación con espíritu de integración y cooperación entre las autoridades, que en algunos casos utilizaron este mecanismo para impulsar reformas que les son complejas en sus propios países.
- e. Ahora se cuenta con una meta, fruto de una negociación entre pares que incluye concesiones en un marco de mejores prácticas vigentes que benefician a la comunidad de socios, pero también a cada país en particular.



## VI. ELEMENTOS TÉCNICOS SUSTANTIVOS DEL IVA ARMONIZADO

### A. Objetivos

Los objetivos de la armonización de imposición indirecta en los países andinos fueron dos:

- (i) Mejorar la calidad del diseño del IVA de cada país mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales en la materia, preservando la autonomía nacional para el manejo de tasas.<sup>18</sup> Para ello se priorizó la neutralidad entre los sectores y la simplicidad que favorece la administración, definiendo los mecanismos administrativos que permitan combatir la evasión.

Si bien se reconoce que el impuesto es regresivo en el ingreso, es también progresivo en el consumo, según una serie de estudios en América Latina (Roca y Vallarino [2003]; Engel, Galetovic y Raddatz [1998]; Santiere, Gómez Sabiani y Rossignolo [2000]; Jenkins y Kuo [2004]; Afonso, Amorim Araujo y Werneck Vianna [2004]). Por lo anterior, si los recursos del IVA provienen en su mayoría por el pago de IVA por el consumo de los sectores de mayores ingresos, su aplicación focalizada -el gasto público- en los sectores más vulnerables de la sociedad puede resultar una mezcla fiscal progresiva de ingresos por IVA y gasto público social.

Adicionalmente, los países miembros conservan la autonomía fiscal suficiente para establecer la mezcla fiscal: recaudación del IVA, mediante la fijación de sus tasas del impuesto, y el nivel y tipo de gasto público que consideren más adecuado en lo económico, social y político. Más aún, al determinarse bases imponibles similares, los países tienen la posibilidad de competir por el consumo final en función de las tasas.<sup>19</sup>

- (ii) Facilitar el comercio intrarregional asegurando las condiciones de competencia. Es conocido que el IVA permite que no se exporten impuestos ya que utilizando el método del crédito por facturación sobre base consumo, el impuesto en los insumos es plausible de ser reintegrado por el fisco en las exportaciones de bienes y servicios. Además, se favorece la transparencia en la competencia internacional debido a que la devolución de impuestos a los exportadores se realiza sobre base real; es decir, que efectivamente pagaron por IVA en sus insumos, sin posibilidad de incluirse subsidios encubiertos por el mismo.

Asimismo, la amplitud de las bases gravadas a la tasa general o a una tasa inferior en no menos del 30% de la anterior, tal como se definieron en la Decisión Andina, permite la competitividad de la producción interna en pie de igualdad respecto de las importaciones. En efecto, en un mercado integrado con arancel cero, el comercio intrarregional perjudica al productor nacional si está excluido de IVA. Esto se debe a que el bien importado entra al país sin la carga del IVA que le fuera devuelta por el fisco de su país, en tanto el productor nacional no puede descontar el IVA de los insumos comprados (porque está excluido el producto final) y tanto más se perjudicará, cuanto menos integrado verticalmente sea el proceso de producción del

---

<sup>18</sup> Dentro del límite máximo del 19% para la tasa general y que la tasa preferencial, de existir, no sea inferior al 30% de la anterior.

<sup>19</sup> Ídem.



bien (servicio) en cuestión. Al estar prácticamente todos los bienes y servicios gravados, el productor nacional tendrá la posibilidad de descontar el IVA de sus insumos y el importado pagará IVA a la misma tasa, poniéndolos en igualdad de condiciones para competir.

## **B. Características técnicas**

El grado de acuerdo de armonización tributaria alcanzado sólo tiene como precedente la experiencia de la Unión Europea. El diseño del IVA incorpora las mejores prácticas internacionales que reducen las distorsiones asegurando la competitividad (eficiencia económica) de los socios, la equidad horizontal entre contribuyentes y la coordinación entre las diferentes jurisdicciones tributarias.

Para ello, se definió un diseño económico basado en:

- (a) el sistema del crédito por facturación aplicado en cada etapa de la producción, evitando así el efecto acumulación de impuesto sobre impuesto, característico de los impuestos a las ventas o ingresos brutos que discrimina contra las firmas especializadas en favor de aquellas integradas verticalmente; y
- (b) la recuperación del IVA en la inversión y las exportaciones que asegure la carga recaiga solamente sobre el consumo<sup>20</sup> y sin ser afectadas por las tasas del impuesto que pudieran ser aplicadas a lo largo de los estadios intermedios de la cadena de producción.

Sobre estas bases, las principales características técnico-tributarias de convergencia en el largo plazo de las legislaciones nacionales sobre el IVA son:

- (i) Adopción de una lista común para las exclusiones de bienes y servicios, que en realidad sólo considera un número mínimo de posibles exclusiones (bienes importados por diplomáticos y donaciones; y servicios sensibles: educación, salud y transporte interno de pasajeros,<sup>21</sup> que quedaron sujetos a las legislaciones nacionales).
- (ii) Fuerte reducción de las exclusiones, lo que promueve la neutralidad sectorial,<sup>22</sup>
- (iii) Adopción del régimen de tasa cero exclusivamente para las exportaciones de bienes y servicios, para que no se afecte la competitividad;

---

<sup>20</sup> Se debe destacar que así se asegura que la base gravada es el consumo pero la incidencia del impuesto dependerá de la estructura de los mercados del bien y servicio en cuestión y los insumos necesarios para producirlo, ya que los impuestos pueden ser trasladados hacia adelante (consumo) o hacia atrás (factores de producción).

<sup>21</sup> Basadas en las tres razones básicas (Tait [1988]) para otorgar posibles exclusiones de servicios (ver inciso c del artículo 23 y artículo 25) se considera: (i) las relativas a la educación por su condición de ser socialmente meritorio; (ii) las concernientes a la salud y transporte nacional de pasajeros para reducir la regresividad, y (iii) los servicios de intermediación financiera debido a la dificultad administrativa de gravarlos.

<sup>22</sup> Gravando las actividades de instituciones estatales: (a) en competencia con el sector privado o (b) de redistribución, compras de bienes y servicios a distribuir; y quedando excluidos (párrafo final del artículo 25) solamente: (c) acciones regulatorias, (d) servicios meritorios (educación y salud) y (e) colectivos-que no admiten el principio de la exclusión ni son rivales en su consumo, (ver en más detalle Podda [2002]).

- (iv) Reducción, en los casos que existan tasas múltiples, a un máximo de dos para facilitar la administración del IVA;<sup>23</sup>
- (v) Adopción de normas específicas para proteger de los derechos del contribuyente sin limitar las facultades de la administración;
- (vi) Implantación de mecanismos de coordinación en operaciones internacionales basados en el principio de la "no discriminación" entre producción nacional y extranjera; y
- (vii) Adopción de procedimientos objetivos que favorezcan el proceso de integración económica.

### **C. Componentes principales del IVA andino armonizado**

A continuación se describe con un mayor detalle las características técnicas del IVA armonizado:

*Variante del IVA.* Se ha adoptado un IVA predominantemente tipo consumo, en el que los bienes de capital se gravan pero se asegura la devolución oportuna del crédito fiscal; es decir, del IVA pagado en la adquisición de dichos bienes. Sin perjuicio de ello, los países miembros podrán devolver inmediatamente el IVA pagado.<sup>24</sup> Los países miembros que no se adapten a este acuerdo deberán hacerlo a más tardar dentro de los 6 años a partir de la vigencia de la Decisión.<sup>25</sup> La adopción de un IVA que asegure la devolución o aplicación oportuna del crédito fiscal por bienes de capital asegurará una mayor eficiencia del IVA y evitará distorsiones en los precios relativos.

*Principio del IVA.* Se ha ratificado la utilización del principio del destino; es decir, las importaciones se gravan pero no las exportaciones. Dado que actualmente los cinco países miembros aplican este principio, la vigencia de este elemento técnico es inmediata.<sup>26</sup> En el futuro para la concreción de un Mercado Común Andino, deberá evaluarse la aplicación del régimen denominado "IVA en suspenso", similar al utilizado por la Unión Europea desde 1993.<sup>27</sup> Sería recomendable que las administraciones tributarias de los países miembros destinaran recursos para estudiar dicho régimen aunque justo es reconocer que sería deseable la aplicación del IVA en origen y que luego se aplicará un sistema de "cámara compensadora" entre jurisdicciones. Este principio, que fue originariamente concebido para la Unión Europea, tiene como serio inconveniente que los países no están dispuestos a renunciar a su soberanía de recaudación.

---

<sup>23</sup> Se optó por la simplicidad administrativa sobre las consideraciones de eficiencia de la diferenciación de tasas (para una mayor discusión, ver Ebill, Keen, Bodin y Summers [2001]).

<sup>24</sup> Perú y Venezuela aplican la devolución inmediata para determinadas inversiones.

<sup>25</sup> Este elemento técnico se ha incorporado en el artículo 28 de la Decisión 599.

<sup>26</sup> Este elemento técnico se ha incorporado en los artículos 22, para el caso de bienes, y 24 para el caso de servicios, de la Decisión 599. Por vigencia inmediata se entiende a partir de la entrada en vigencia de la Decisión.

<sup>27</sup> Se trata de un régimen de diferimiento temporal del IVA en las operaciones intracomunitarias. La provisión de bienes entre los estados miembros no debe incluir el IVA de las ventas en el estado miembro de origen con la condición que el comprador en el país de destino figure en el registro del IVA y que los bienes salgan del territorio nacional. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes (antiguas importaciones entre países miembros) son imponibles en el estado miembro donde se efectúa el consumo y debe ser declarada por el comprador en su declaración de IVA.

*Método de cálculo.* Se ha ratificado la práctica común de determinación del impuesto a pagar en cada período, como la diferencia entre los impuestos causados y los impuestos repercutidos que otorguen derecho a crédito fiscal. La vigencia de esta práctica es inmediata, lo cual no ocasionará problemas en ningún país miembro, debido a que tanto el método de cálculo del crédito fiscal, como el método de la sustracción, aplicable en Bolivia, utilizan esta regla de determinación del impuesto a pagar.

*Número de tasas.* Se ha acordado la utilización de un máximo de dos tasas. Una tasa general y una tasa preferencial; la misma no podrá ser inferior al 30% de la tasa general. La tasa preferencial podrá ser aplicada a los bienes y servicios que se encuentren excluidos a la fecha de entrada en vigencia de la Decisión.<sup>28</sup> Esto implica que en los países miembros en los que actualmente existen tasas múltiples, como es el caso de Colombia, se deberán efectuar los cambios pertinentes. El plazo para implementar esta disposición es de 10 años.

*Tasa del IVA.* Se ha acordado aplicar una tasa máxima del IVA de 19%. Si algún país excediese temporalmente dicha tasa deberá ajustarla en el plazo de 10 años.<sup>29</sup>

*Exclusiones.* Se ha acordado una eliminación gradual de las exclusiones de bienes y servicios<sup>30</sup> en el plazo máximo de 10 años. Al final de dicho período sólo podrán estar excluidos del IVA las donaciones de bienes importados destinados al sector público con fines de educación y salud; los bienes importados por misiones diplomáticas y organismos internacionales; los servicios de educación, salud, de transporte terrestre de pasajeros y servicios de intermediación financiera.<sup>31</sup>

*Régimen de tasa cero.* Se ha acordado la aplicación del régimen de tasa cero exclusivamente para las exportaciones de bienes y servicios, otorgándose un plazo de adecuación de 5 años para los países que lo utilicen para otros bienes, tal es el caso de Colombia, así como para los países que no lo utilicen en el caso de las exportaciones de servicios, que es la situación de casi todos.<sup>32</sup>

*Tratamiento de las exportaciones de servicios.* Se han adoptado criterios comunes para considerar las operaciones como exportaciones de servicios. Esas operaciones, como se ha señalado, estarán sujetas al régimen de tasa cero.<sup>33</sup> Estos criterios entrarán en vigencia de manera inmediata.

---

<sup>28</sup> Ver segundo párrafo del artículo 19 de la Decisión 599.

<sup>29</sup> Ver primer párrafo del artículo 19 de la Decisión 599.

<sup>30</sup> Para las exclusiones de bienes se utilizará la nomenclatura arancelaria andina a más tardar en 2006.

<sup>31</sup> Ver artículo 23 para las exclusiones de bienes y artículo 25 para las exclusiones de servicios. En el caso de los servicios financieros se debe reconocer que la posible exclusión de los servicios de intermediación financiera resultan en acumulación (de impuesto sobre impuesto) cuando son prestados a una entidad gravada, efecto cascada, y un gravamen menor al debido cuando son utilizados por consumidores finales. El problema de determinación de base por precios implícitos (márgenes diferenciales) generados por el doble flujo de servicios prestados en la intermediación financiera (servicios a depositantes y a prestatarios) puede ser mitigado por métodos administrativos más complejos, pero no resuelto (ver Zee [2004]).

<sup>32</sup> Ver artículo 20 de la Decisión 599.

<sup>33</sup> Ver artículo 13 de la Decisión 599.

*Tratamiento del IVA al transporte.* Se ha acordado aplicar reglas de transición hacia el régimen de tasa cero en el caso del transporte internacional de carga, aunque sin plazos definidos. Asimismo, se han unificado criterios para el transporte internacional de pasajeros, el que sólo deberá gravarse en el país en donde se inicia el itinerario. El plazo para adecuarse a esta regulación es 10 años.<sup>34</sup>

En cuanto a la armonización de los aspectos administrativos del IVA, también se han logrado importantes avances:

*Declaración del IVA.* Se acordó que el período fiscal para la declaración no deberá exceder de dos meses. Este criterio será de aplicación inmediata.

*Requisitos de las facturas.* Se ha acordado unificar los requisitos mínimos que deben incluirse en las facturas, los cuales se aplicarán de manera inmediata.<sup>35</sup>

*Retenciones.* Se ha establecido la posibilidad de implementar sistemas de retenciones del IVA aplicables, entre otros a las compras de entidades públicas, contribuyentes calificados como "grandes" o "especiales", o a los que las administraciones tributarias señalen como agentes de retención.

Finalmente, se ha dispuesto que los países miembros establecerán mecanismos de seguimiento, a más tardar 90 días a partir de la vigencia de la Decisión, con el objeto de verificar cada dos años los avances graduales en materia de la reducción gradual de las exclusiones.

---

<sup>34</sup> Ver numeral 1 y 2 del artículo 14 de la Decisión 599.

<sup>35</sup> Ver artículo 37 de la Decisión 599.



## ANEXO

### Decisión 599

#### **Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado**

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA EN REUNIÓN AMPLIADA CON LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, HACIENDA O FINANZAS,

VISTOS: El Artículo 3, literales a), b), e); el Artículo 54, literal e); y el Artículo 58 del Acuerdo de Cartagena. Los artículos 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. La Decisión 388 y el artículo 13 de la Decisión 330; y, en uso de sus atribuciones especificadas en los literales a), b) y f) del Artículo 22 del Acuerdo de Cartagena;

CONSIDERANDO: Que en la II Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica de los Países Miembros, realizada en octubre de 1998, se encargó a la Secretaría General de la Comunidad Andina iniciar estudios para tratar el tema de la tributación indirecta en el marco del proceso de integración andina, en particular lo relativo al impuesto tipo valor agregado;

Que los Presidentes de los Países Miembros, en el XI Consejo Presidencial Andino, celebrado en mayo de 1999, fijaron como meta para el establecimiento del Mercado Común el año 2005;

Que el Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica en su IV Reunión, celebrada en junio de 2000, ratificó su mandato de tratar el tema de la tributación indirecta en el marco de la integración andina;

Que la armonización de políticas tributarias no sólo garantizará las condiciones de competencia entre los Países Miembros, evitando la introducción de obstáculos a las corrientes de comercio intracomunitario, pero además ofrecerá mayor seguridad jurídica y estabilidad a los regímenes tributarios nacionales;

Que el impuesto tipo valor agregado rige en todos los Países Andinos y puede considerarse como consolidado dentro de sus sistemas tributarios;

Que técnicamente es recomendable promover la neutralidad del impuesto tipo valor agregado a fin de no causar distorsiones en la economía;

Que la armonización de los impuestos tipo valor agregado debe entenderse como un proceso gradual, que deberá ser administrado por cada País Miembro dentro de los plazos definidos en esta Decisión;

Que no se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Decisión las zonas y regímenes de inmunidad fiscal, ni los beneficios o regímenes de carácter geográfico o regional contemplados en la legislación interna de cada país, los que estarán regidos por las normativas nacionales y otras normas especiales;

Que las diferencias en los procedimientos gubernativos tributarios de los impuestos indirectos de los países andinos, pueden generar distorsiones en el mercado intracomunitario;

Que una regulación actual en materia procedimental, fundamentada en un análisis amparado en los estudios y propuestas de los diferentes países andinos, puede ser muy conveniente para la recaudación tributaria de cada uno de los Países Miembros;

**DECIDE:**

## **Capítulo I** **Ámbito de aplicación y definiciones**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** La presente Decisión regula los aspectos sustanciales y los procedimientos de los impuestos tipo valor agregado que deben armonizarse en los regímenes tributarios de los Países Miembros, a los efectos de facilitar el cumplimiento de los objetivos y compromisos de la Comunidad Andina.

Para todo lo no regulado por esta Decisión se aplicará la normativa interna de cada país.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para los efectos de esta Decisión, y de las demás normas comunitarias que regulan en materia de armonización de impuestos indirectos de los Países Miembros, se entenderá por:

*Causación:* Es el momento en que se genera la obligación tributaria por la realización del hecho generador descrito en la norma. La realización del hecho generador para los impuestos tipo valor agregado, que trata esta Decisión, es instantánea, así su determinación, liquidación y pago se efectúe por períodos.

*Derecho al descuento o crédito fiscal:* Aquél que tiene el sujeto pasivo de restar de los impuestos generados por las operaciones gravadas que realice, los impuestos repercutidos o trasladados por la compra o importación de bienes o la utilización de servicios.

*Derecho de repercusión o traslación:* Aquél que tiene el sujeto pasivo de trasladar el impuesto al comprador o usuario del bien o servicio de que se trate.

*Deuda tributaria exigible:* Es el monto total determinado por el contribuyente o por la Administración Tributaria que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria y que no esté en disputa.

*Domiciliado o Residente:* Se entenderá según las definiciones contempladas en cada legislación interna.

*Exclusión:* La no sujeción o liberación del impuesto establecida o permitida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual no se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.

*Exportación de Bienes:* La salida efectiva y definitiva de bienes al exterior desde el territorio aduanero.

*Régimen de tasa cero:* La liberación del impuesto establecida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.

*Servicios:* Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración, incluye el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier otra cesión de uso a título oneroso de marcas, patentes, derechos de autor y conexos, entre otros.

*Sujeto Pasivo:* Es el deudor de la obligación tributaria sustancial. Se consideran incluidos los términos "contribuyente" y "responsable o sustituto", quedando comprendidos en este último término los agentes de percepción y retención.

**Artículo 3.- Régimen de armonización andino sobre imposición indirecta al consumo.** El régimen de armonización de la imposición indirecta al consumo para los Países Miembros estará comprendido por los siguientes tributos:

1. La imposición tipo valor agregado, y
2. La imposición de tipo selectivo al consumo.

**Artículo 4.- Plazos o términos.** Para los fines de la presente Decisión, los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- a) los plazos por año o meses serán continuos o calendario y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo. El lapso que se cumpliera en un día que carezca el mes, se entenderá vencido el último día de ese mes.
- b) Los plazos establecidos por días se contarán por días hábiles, salvo que se disponga que sean continuos o calendario.
- c) En todos los casos los términos y plazos que vencieran en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.



**TÍTULO I**  
**DE LOS ASPECTOS SUSTANCIALES DE LOS IMPUESTOS**  
**TIPO VALOR AGREGADO**

**Capítulo II**  
**Hecho generador**

**Sección I**  
**Aspecto material del hecho generador**

**Artículo 5.- Bienes y servicios sujetos a imposición.** Los impuestos tipo valor agregado se generan en la venta o transferencia de bienes, la prestación o utilización de servicios en el territorio nacional, acorde con el artículo 12 de esta Decisión, y la importación de bienes corporales muebles.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que apliquen a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión, una regla diferente para la imposición de servicios, podrán continuar haciéndolo hasta diez (10) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

**Artículo 6.- Reorganizaciones empresariales.** La imposición tipo valor agregado no se generará con motivo de la fusión, absorción, escisión o transformación de sociedades y demás formas de reorganización empresarial.

**Artículo 7.- Venta o transferencia de negocios, sucesiones, cesión o transferencia de títulos valores y aportes de bienes a entidades económicas.** Los impuestos tipo valor agregado no se generarán:

- a) En la venta o transferencia total de negocios;
- b) En la transferencia de bienes por vía sucesoria;
- c) Cesión o cualquier tipo de transferencia de acciones, participaciones, o títulos valores;
- d) Aportes de bienes a sociedades en constitución por parte de personas no sujetas al impuesto; y,
- e) Aportes temporales de bienes a consorcios, "joint ventures" y demás figuras empresariales o entidades económicas similares y su reingreso a las entidades aportantes.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión graven algunas de las operaciones previstas en este artículo podrán continuar haciéndolo.

**Artículo 8.- Responsabilidad por el IVA en prestación de servicios por parte de no residentes ni domiciliados.** En el caso de servicios gravados, prestados por no residentes ni domiciliados en el país donde se utilice el servicio, el usuario o destinatario del servicio tendrá la condición de sujeto pasivo.

**Artículo 9.- Retiro de bienes.** Con motivo del retiro de bienes por parte del sujeto pasivo del IVA, para un fin distinto a la actividad gravada, se generará el impuesto sobre una base gravable constituida por el valor comercial del bien. El retiro de bienes no utilizables o no susceptibles

de comercialización por cualquier causa justificada según la legislación interna de cada país no estará gravado.

**Artículo 10.- Servicios de construcción y venta de bienes inmuebles.** Los ordenamientos jurídicos de cada País Miembro deberán implementar los mecanismos adecuados para la determinación de la base imponible que corresponda a la prestación o utilización de servicios de la construcción.

Podrá gravarse con el impuesto tipo valor agregado sólo la primera venta de los bienes inmuebles.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión gravaran la segunda y posteriores ventas de inmuebles, podrán continuar haciéndolo.

## **Sección II**

### **Aspecto personal del hecho generador**

**Artículo 11.- Conjuntos Económicos.** Para los efectos de esta Decisión, los conjuntos económicos que aquí se enuncian, entre otros, serán sujetos pasivos del impuesto en el evento de realizar operaciones gravadas por el mismo:

1. Las comunidades de bienes.
2. Los consorcios o uniones temporales.
3. Los convenios de asociación, "joint ventures" y demás convenios de colaboración empresarial.
4. Las sociedades de hecho.
5. Las sucesiones ilíquidas o indivisas.
6. Los patrimonios autónomos en virtud de contratos de fiducia.
7. Los fondos de cualquier índole.

## **Sección III**

### **Aspecto territorial del hecho generador**

**Artículo 12.- Reglas para la territorialidad de los servicios.** Para los efectos de los impuestos tipo valor agregado que regula la presente Decisión, los servicios cuya prestación o ejecución trascienda las fronteras nacionales y que se mencionan a continuación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Se entenderán prestados o utilizados en el lugar donde se realicen materialmente, los siguientes servicios:
  - a) Carga y descarga, trasbordo, cabotaje y almacenamiento de bienes;
  - b) Los de carácter artístico, deportivo y cultural.

2. Los servicios que se presten desde el exterior y se utilicen o aprovechen por residentes o domiciliados en un País Miembro se considerarán prestados en la jurisdicción de este país, tales como los que se mencionan a continuación:

- a) Las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporeales o intangibles;
- b) Los servicios profesionales de consultoría, asesoría y auditoría;
- c) Los arrendamientos de bienes corporales muebles que se utilicen en el territorio del País Miembro;
- d) Los servicios de traducción, corrección o composición de texto;
- e) Los servicios de seguros relacionados con bienes ubicados en el territorio del País Miembro;
- f) Los realizados sobre bienes corporales muebles que permanecen u operan en el territorio del País Miembro;
- g) Los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite;
- h) El servicio de televisión satelital o cable recibido en el País Miembro;
- i) Los servicios de telecomunicaciones.

3. Los servicios realizados sobre bienes inmuebles, se entenderán prestados en el lugar de ubicación de los mismos.

**Artículo 13.- Exportación de servicios.** Además de los requisitos establecidos en la legislación interna de cada País Miembro para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país exportador;
- b) que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país exportador;
- c) que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país exportador;
- d) que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto en el país exportador por parte de empresas o personas que desarrollen actividades o negocios en el mismo.

Para los efectos de los impuestos tipo valor agregado que regula la presente Decisión, la exportación de servicios estará sujeta al Régimen de Tasa Cero.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión gravaren las exportaciones de servicios o los sometieren a un régimen distinto al de tasa cero, podrán continuar haciéndolo hasta seis (6) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

**Artículo 14.- Servicio de transporte.** Para el servicio de transporte se aplicarán las siguientes reglas:

1. El servicio de transporte internacional de carga, incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, estará sujeto al régimen de tasa cero.
2. En el servicio de transporte internacional de pasajeros, el impuesto se causará solo en el país del embarque inicial y a su favor, según la tasa y demás reglas que en el mismo se encuentren vigentes en el momento del embarque.
3. El transporte nacional de carga y el aéreo de pasajeros estará gravado con el impuesto tipo valor agregado.
4. Las otras modalidades de transporte nacional de pasajeros se sujetarán a las normas internas de cada País Miembro.

**Disposición Transitoria.-** En el servicio de transporte internacional de carga, incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión dispongan de reglas distintas, podrán continuar aplicándolas. Cualquier reforma que se haga sobre el tratamiento de este servicio será para otorgar régimen de tasa cero.

No obstante, aquellos Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión mantengan los servicios de transporte internacional de carga excluidos del ámbito del impuesto podrán gravar estos servicios con un régimen distinto al de tasa cero. Posteriores reformas serán para otorgar régimen de tasa cero.

Los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión tengan reglas distintas para los casos previstos en los numerales 2 y 3, podrán seguir aplicándolas hasta diez (10) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

#### **Sección IV**

##### **Aspecto temporal del hecho generador**

**Artículo 15.- Causación del impuesto.** Los impuestos tipo valor agregado se generarán en forma instantánea, y se causarán en los siguientes momentos:

1. En la venta o transferencia de bienes y prestación de servicios, excepto en el caso de los servicios públicos, con la entrega total del bien o terminación del servicio. No obstante, los Países Miembros podrán disponer que el impuesto se cause en el momento de la emisión del comprobante respectivo por el monto total o en el momento del pago total del bien o del servicio, lo que ocurra primero. En los casos de entrega parcial, pago parcial o emisión de comprobantes por montos parciales, las legislaciones de cada país regularán el nacimiento de la obligación tributaria.
2. En los contratos de tracto sucesivo, a medida que se haga exigible cada canon o cuota y en proporción al mismo. No obstante, los Países Miembros podrán disponer que el impuesto se cause en el momento de la emisión del comprobante respectivo o en el momento del pago del bien o del servicio, lo que ocurra primero.
3. En el caso de los servicios públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación interna de cada País Miembro.
4. En la importación, con la nacionalización de bienes.

5. En la utilización en el País Miembro de servicios prestados por no domiciliados o no residentes, al momento de la prestación del servicio, en la fecha de registro del respectivo comprobante por parte del receptor del servicio o en la fecha en que se pague la contraprestación, lo que ocurra primero.

**Artículo 16.- Modificaciones al ordenamiento vigente.** Las modificaciones normativas que impliquen alteración en el importe tributario por pagar, sólo podrán empezar a aplicarse a partir del período fiscal siguiente, a la fecha de promulgación de la norma fiscal correspondiente.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que mantengan a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión normas que contemplen otras modalidades para su puesta en vigencia que la prevista en este artículo, podrán continuar aplicándolas.

### **Capítulo III Base gravable**

**Artículo 17.- Base gravable.** La base gravable en los impuestos tipo valor agregado incluye tanto la erogación principal como las accesorias o complementarias, aunque estas últimas se facturen o convengan por separado y aunque, consideradas independientemente, no estén sometidas al impuesto. En ese entendido, integran la base gravable, entre otros, los gastos de acarreo, transporte, instalación, montaje, seguros, gastos de financiación y moratorios al igual que comisiones, se pacten, convengan o generen como accesorios o complementarios de la operación principal.

Las modificaciones al valor de la operación y los descuentos que se acuerden con posterioridad a la misma, según las prácticas usuales del comercio, darán lugar al ajuste correspondiente a la base gravable, en la fecha en que se realicen.

La base gravable en las importaciones estará constituida por el valor en aduana de la mercancía, adicionado con los derechos e impuestos aduaneros que deban pagarse y toda otra erogación que tenga que efectuar el importador para el despacho aduanero que figure en la declaración de importación o documento equivalente.

En todo lo no previsto en este artículo para la determinación de la base gravable, los Países Miembros aplicarán su legislación interna.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que no contemplen los ajustes a la base gravable por descuentos efectuados con posterioridad a la operación comercial que los origina, no estarán obligados a observar lo estipulado en el párrafo segundo de este artículo.

**Artículo 18.- Base gravable en la permuta.** Los impuestos tipo valor agregado se generarán para cada una de las partes en la permuta. La base gravable corresponderá al valor asignado a cada uno de los bienes permutados, valor que, en todo caso, no podrá ser inferior al valor comercial. Igual regla se aplicará para el caso de servicios.

## Capítulo IV Tasas

**Artículo 19.- Tasas.** Los impuestos tipo valor agregado tendrán una tasa general, la cual no podrá ser superior al 19% con inclusión de toda sobretasa o recargo distinto de los impuestos selectivos al consumo.

Los Países Miembros podrán fijar una sola tasa preferencial que no deberá ser inferior al 30% de la tasa general, para gravar los bienes y servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión se encuentren excluidos.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros tendrán un plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Decisión, para adecuar su legislación a lo dispuesto en este artículo.

## Capítulo V Exclusiones y Régimen de Tasa Cero

**Artículo 20.- Régimen de tasa cero del impuesto.** El Régimen de Tasa Cero sólo se aplicará para las exportaciones de bienes y servicios.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros deberán ajustar sus legislaciones en este sentido dentro de los cinco (5) años contados a partir de la vigencia de esta Decisión.

**Artículo 21.- Nomenclatura para la exclusión de bienes.** Para la exclusión de bienes se utilizará la nomenclatura arancelaria andina, a 8 dígitos como mínimo, la cual podrá ser acotada de ser necesario.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros deberán ajustar su legislación interna a esta metodología en el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Decisión.

**Artículo 22.- Principio de imposición de bienes.** En todos los países andinos regirá el principio de "imposición en el país de destino". Por consiguiente:

- a) Toda importación de bienes está gravada con el impuesto, a menos que se trate de bienes excluidos.
- b) Los bienes que se exporten estarán sujetos al Régimen de Tasa Cero.

**Artículo 23.- Exclusión de bienes.** Los Países Miembros, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, no podrán crear nuevas exclusiones de bienes, ni ampliar las existentes en su legislación interna.

A partir del comienzo del undécimo (11º) año de la entrada en vigencia de esta Decisión, sólo podrán mantener las siguientes exclusiones:

- a) Los bienes importados por las misiones diplomáticas, consulares y por sus funcionarios diplomáticos debidamente acreditados, con sujeción a los convenios internacionales y a las reglas sobre reciprocidad.

- b) Los bienes importados por organismos internacionales y su personal con rango de funcionario internacional debidamente acreditados, que hayan suscrito convenios de inmunidades y privilegios.
- c) Las importaciones de bienes donados provenientes del exterior destinadas al sector público y organizaciones privadas sin ánimo de lucro con fines de salud, educación y utilidad común; debidamente verificadas y autorizadas por la autoridad competente en cada país.
- d) Equipaje acompañado y no acompañado, de acuerdo a lo tipificado en la legislación nacional. Por consiguiente, los Países Miembros deberán eliminar gradualmente todas las exclusiones de bienes que no estén contempladas en los literales anteriores.

**Artículo 24.- Principio de Imposición de Servicios.** En todos los países andinos regirá el principio de "imposición en el país de destino", salvo lo dispuesto en el artículo 13. Por consiguiente:

- a) habrá lugar al impuesto, en relación con los servicios a que se refiere el numeral 2º del artículo 12 de esta Decisión.
- b) estarán sujetos al régimen de tasa cero los servicios exportados a que se refiere el artículo 13 de esta Decisión.

**Artículo 25.- Exclusión de servicios.** Los Países Miembros, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, no podrán crear nuevas exclusiones de servicios, ni ampliar las existentes en su legislación interna, salvo en los servicios señalados en el siguiente párrafo.

A partir del comienzo del undécimo (11º) año de la entrada en vigencia de esta Decisión, sólo podrán tener las siguientes exclusiones:

- a) Los servicios de educación, salud y de transporte nacional de pasajeros, excepto el aéreo, de acuerdo con las condiciones previstas en la legislación de cada País Miembro; y,
- b) Servicios de intermediación financiera.

Por consiguiente, los Países Miembros deberán eliminar gradualmente todas las exclusiones de servicios que no estén contempladas en los literales anteriores.

Los Países Miembros establecerán en sus legislaciones el tratamiento tributario que otorguen a los servicios administrativos prestados con la calidad de licencias, registros, matrículas y similares, por parte de instituciones estatales en cumplimiento de sus fines y funciones, por los cuales éstas perciban tasas, derechos, arbitrios u otra forma similar de contraprestación. Dicho tratamiento podrá considerar a los referidos servicios como excluidos o como operaciones que no generen impuesto tipo valor agregado.

## **Capítulo VI**

### **Determinación del impuesto**

**Artículo 26.- Determinación del impuesto por pagar.** El impuesto por pagar en cada período de referencia:

- a) En el caso de venta o transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios, estará constituido por la diferencia entre los impuestos causados en el período y los impuestos repercutidos que otorguen derecho a descuento tributario o crédito fiscal.
- b) En la importación se determinará aplicando en cada operación la tasa del impuesto sobre la base gravable correspondiente.

**Artículo 27.- Derecho a crédito fiscal.** Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes y servicios que reúnan los requisitos formales que determine cada legislación nacional y los siguientes requisitos sustanciales:

- a) Que sean necesarios para desarrollar el giro del negocio del sujeto pasivo de acuerdo con las limitaciones o restricciones que cada legislación nacional establezca.
- b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto tipo valor agregado o a las operaciones sujetas al régimen de tasa cero.

**Artículo 28.- Crédito Fiscal de activos fijos o bienes de capital.** Tratándose de compra o adquisición de activos fijos o bienes de capital, los impuestos repercutidos otorgan derecho a crédito fiscal para el sujeto pasivo en las mismas condiciones a que se refiere el artículo anterior aplicando cualquiera de las siguientes opciones, conforme estén previstas en la legislación de los Países Miembros:

- a) El descuento en el período en el cual se verifique la adquisición del activo, o en general, en el que se pueden compensar los créditos fiscales de impuestos repercutidos.
- b) La devolución de los impuestos repercutidos, la cual podrá efectuarse aunque no haya iniciado operaciones, o esté en proceso de instalación, montaje o puesta en marcha.
- c) El crédito fiscal por el sistema de "prorrata temporis", conforme al cual el impuesto repercutido se amortizará a lo largo de la vida útil del activo en función de su utilización por parte del sujeto pasivo. De adoptarse esta modalidad de descuento, el saldo por amortizar se ajustará todos los meses por inflación.

Si el sujeto pasivo, en los casos a) y b), enajenase el activo en cuestión por un precio menor al de adquisición, los Países Miembros le podrán exigir el reintegro de la porción de crédito fiscal generado, según lo establecido en sus legislaciones.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión no otorguen derecho a crédito fiscal por la compra o adquisición de activos fijos o bienes de capital, podrán continuar con esta práctica hasta seis (6) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.



**Artículo 29.- Proporcionalidad de los impuestos descontables.** El crédito fiscal originado en la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados en su totalidad a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a Régimen de Tasa Cero, será descontable en un ciento por ciento (100%).

Los Países Miembros que apliquen tasas preferenciales podrán regular la recuperación del crédito fiscal según su legislación interna.

Cuando se destinen indistintamente a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas del impuesto, y no fuese posible su imputación directa a una y otras, el descuento se hará en función del componente del crédito fiscal que proporcionalmente corresponda a las operaciones gravadas a la tasa general y a las operaciones sujetas a Régimen de Tasa Cero o excluidas, según la legislación de cada País Miembro.

## **Capítulo VII Excepciones**

**Artículo 30.- Excepciones.** No obstante lo establecido en los artículos 19, 23, 25 y 27 de la presente Decisión, un País Miembro podrá adoptar las medidas correctivas necesarias para hacer frente a la existencia o amenaza de una severa crisis fiscal a nivel de Gobierno Central o atender situaciones de emergencia nacional, previa autorización de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Cuando la situación contemplada en el párrafo anterior exigiese providencias inmediatas, el País Miembro podrá aplicar las medidas correctivas que considere necesarias y las comunicará en un plazo no mayor de cinco días, contado desde la fecha de adopción de las medidas, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

Las medidas correctivas que se apliquen de conformidad con los párrafos anteriores:

1. Serán de carácter transitorio y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación que las motivó;
2. No podrán discriminar entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;
3. No se optarán ni mantendrán con el fin de proteger a un determinado sector.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS TIPO VALOR AGREGADO**

#### **Capítulo VIII**

##### **Declaración del impuesto**

**Artículo 31.- Declaración del impuesto.** Los impuestos tipo valor agregado serán liquidados por el sujeto pasivo en los formatos de declaración que, para el efecto, disponga la Administración Tributaria de cada País Miembro.

El período fiscal del impuesto no podrá ser superior a dos (2) meses. La declaración y pago será efectuada según lo disponga la respectiva legislación sin que exceda del mes calendario siguiente al del período fiscal.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, cada País Miembro podrá fijar plazos distintos para la declaración y pago de operaciones excluidas o especiales.

En las operaciones de importación de bienes, los impuestos tipo valor agregado se declararán y pagarán conforme lo regule la normativa interna de cada País Miembro.

#### **Capítulo IX**

##### **Devolución y compensación de saldos a favor**

**Artículo 32.- Derecho a la devolución para las exportaciones.** Sin perjuicio del régimen aplicable a los activos fijos y bienes de capital, los sujetos pasivos del impuesto que, por efecto de la aplicación del Régimen de Tasa Cero, liquiden saldos a favor por exportación en sus declaraciones tributarias, tendrán derecho a recuperar dicho saldo de acuerdo a las legislaciones internas de cada País Miembro.

La legislación de cada País Miembro podrá establecer la proporción respecto al valor de las exportaciones que será susceptible de devolución.

Se entenderá satisfecho el derecho a las devoluciones de los impuestos tipo valor agregado en los casos que por la modalidad de contrataciones con el Estado se haya previsto otra forma de compensación alternativa en los contratos de explotación de recursos naturales no renovables, pagado en sus adquisiciones de bienes y servicios por la empresa contratante, cuando el País Miembro así lo prevea.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión no devuelvan el impuesto por las operaciones de servicios utilizadas para la exportación de bienes, podrán mantener esta regla hasta seis (6) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

**Artículo 33.- Intereses a cargo del fisco.** Cuando no exista en la legislación interna un plazo para la devolución de los impuestos tipo valor agregado a los exportadores, transcurridos dos (2)

meses a partir de la determinación del monto a devolver efectuada por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo percibirá intereses a la tasa prevista en la legislación interna.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión no reconozcan intereses moratorios por demoras en la devolución de los saldos a favor podrán continuar con esta práctica hasta cinco (5) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

**Artículo 34.- Inadmisión de solicitudes de devolución.** Los regímenes de cada País Miembro deberán establecer, con precisión, las causales de inadmisión de las solicitudes por causas formales. Cuando haya lugar a la inadmisión de una solicitud, la Administración Tributaria señalará los motivos de la misma indicando, de manera precisa, la forma, condiciones y plazos para subsanarlos.

**Artículo 35.- Negativa o rechazo de la devolución.** Las autoridades tributarias de los Países Miembros negarán la devolución cuando no se verifique el derecho a la misma, especialmente por no configurarse la operación de exportación respectiva.

También se negará la devolución, entre otras causales, por:

- a) la presentación extemporánea, conforme la legislación interna de cada País Miembro.
- b) cuando los montos solicitados ya hayan sido objeto de devolución o compensación anterior, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

**Artículo 36.- Compensación del saldo a favor.** Los saldos a favor del sujeto pasivo de los impuestos tipo valor agregado con derecho a devolución, podrán ser compensados por la Administración Tributaria contra las deudas tributarias exigibles administradas por la misma institución y correspondientes al mismo acreedor tributario.

## **Capítulo X Facturación**

**Artículo 37.- Requisitos mínimos de las facturas.** Para que proceda el descuento del crédito fiscal correspondiente a las operaciones de compra de bienes o uso de servicios en el mercado interno, éstas deberán constar en facturas que cumplan con los requisitos exigidos por cada País Miembro, los cuales deberán incluir, al menos, los siguientes:

1. Nombre completo o razón social y número del registro tributario o de identificación fiscal del sujeto pasivo que realiza la operación sujeta al impuesto.
2. Nombre completo o razón social e identificación fiscal del adquirente del bien o servicio.
3. Discriminación del impuesto causado.
4. Número consecutivo de facturación.
5. Fecha de expedición.

6. Descripción de los bienes o servicios adquiridos.

7. Valor total de la operación.

Los Países Miembros deberán implementar los sistemas de control de impresión, emisión y uso de facturas que consideren adecuados.

Los Países Miembros podrán establecer excepciones a la obligación de facturar y los requisitos señalados, así como autorizar la emisión de documentos equivalentes a la misma o crear mecanismos de control alternativos.

No obstante lo previsto en el numeral tercero, los Países Miembros podrán omitir este requisito si mantienen un sistema que permita conocer el valor del impuesto causado en cada factura.

## **Capítulo XI Retención en la fuente**

**Artículo 38.- Retenciones en la fuente.** Los Países Miembros podrán establecer sistemas de retención de los impuestos tipo valor agregado que contemplen, entre otros, los siguientes casos:

1. Venta de bienes o prestación de servicios al gobierno nacional y demás entidades del sector público; a los contribuyentes calificados como "grandes" o "especiales"; o a los que la Administración Tributaria señale como agentes de retención.
2. Pagos o abonos en cuenta por parte de entidades administradoras de tarjetas de débito o crédito a los establecimientos afiliados, por las transacciones que éstos hayan realizado.

## **Capítulo XII Regímenes simplificados**

**Artículo 39.- Regímenes de pequeños agentes económicos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Países Miembros podrán crear regímenes especiales que comprendan a los impuestos tipo valor agregado para pequeños agentes económicos, simplificando las obligaciones fiscales a cargo de las mismas, con los límites y condiciones que los Países Miembros establezcan.

## **Capítulo XIII Vigencia**

**Artículo 40.- Vigencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina, la presente Decisión será incorporada al derecho interno de cada País Miembro cuando así lo prevea su norma constitucional y entrará en vigencia el primer día calendario del mes inmediato siguiente a la fecha del último depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Disposición Transitoria.- Mecanismo de Seguimiento.** Los Países Miembros establecerán en el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Decisión, un mecanismo de seguimiento para verificar cada dos (2) años, los avances graduales que registren con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 25.

Dada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

## Decisión 600

### Armonización de los Impuestos Tipo Selectivo al Consumo

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA EN REUNIÓN AMPLIADA CON LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, HACIENDA O FINANZAS,

VISTOS: El Artículo 3, literales a), b), e); el Artículo 54, literal e); y el Artículo 58 del Acuerdo de Cartagena. Los artículos 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. La Decisión 388 y el artículo 13 de la Decisión 330; y, en uso de sus atribuciones especificadas en los literales a), b) y f) del Artículo 22 del Acuerdo de Cartagena;

CONSIDERANDO: Que en todos los Países Miembros existen impuestos tipo selectivo al consumo que, como tales, procuran incidir sobre las decisiones de consumo para regularlos de acuerdo con los ideales y el buen curso de la sociedad y sólo en segundo lugar generar recaudos para el Estado;

Que en otros casos, en lugar de impuestos adicionales al IVA sobre los consumos suntuarios o semisuntuarios, rigen tarifas diferenciales más elevadas;

Que los objetivos comunitarios de mercado interior y neutralidad en la circulación y consumo de bienes y servicios aconsejan un sistema de tributación indirecta sobre el consumo que siga los mismos lineamientos básicos y, en lo posible, no registre diferencias estructurales en las normativas de los Países Miembros para que los agentes económicos puedan tener un ámbito de claridad y concurrencia libre y comparable;

Que pese a que los impuestos tipo selectivo al consumo presentan algunas características diferentes en los distintos ordenamientos jurídicos de los Países Miembros, éstos podrían ser sustituidos por un ordenamiento general más armónico. No obstante, se reconoce que los Países Miembros pueden tener otros bienes y servicios gravados con impuestos tipo selectivo al consumo que no son objeto de esta Decisión y, por tanto, no son regulados por ésta;

Que, en general, las normativas nacionales de los Países Miembros sobre los impuestos tipo selectivo al consumo son afines con las de los restantes países, y que las diferencias si bien pueden ocasionar distorsiones en el mercado no son extremas;

Que las diversas tarifas diferenciales que existan en los impuestos tipo valor agregado en algunos Países Miembros pueden ser sustituidas por impuestos tipo selectivo al consumo;

Que, en consecuencia, se pueden establecer las bases para un sistema de imposición indirecta que sea comparable y claro, en su concepto y en sus alcances, en los Países Miembros;

Que las modalidades de los impuestos tipo selectivo al consumo pueden consistir en: "Impuestos ad valorem" sobre el precio final, o "Impuestos específicos" aplicando montos fijos de dinero por unidad física del producto, que sean materia de indexación periódica con fundamento en el índice de inflación;

Que no se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Decisión las zonas y regímenes de inmunidad fiscal, ni los beneficios o regímenes de carácter geográfico o regional contemplados en la legislación interna de cada país, los cuales estarán regidos por las normativas nacionales y otras normas especiales;

**DECIDE:**

## **Capítulo I** **Ámbito de aplicación de la Decisión**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** La presente Decisión armoniza los aspectos sustanciales y procedimentales de los impuestos tipo selectivo al consumo (ISC) de los regímenes tributarios de los Países Miembros, a efectos de impulsar la política de integración subregional andina.

Por consiguiente, los Países Miembros adecuarán sus regímenes tributarios a lo dispuesto en esta Decisión en los plazos previstos en la misma, cualquiera sea el ámbito de aplicación territorial de tales impuestos.

La creación o modificación de este tipo de impuestos que efectúen los Países Miembros deberá adecuarse a la presente Decisión y notificarse a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Artículo 2.- Naturaleza del impuesto.** Los impuestos tipo selectivo al consumo (ISC) gravan la importación y el consumo en el mercado interno de determinados bienes y servicios, sea de forma individual o con carácter adicional o complementario a los impuestos tipo valor agregado. Son tributos de tipo monofásico.

## **Capítulo II** **Normas generales**

**Artículo 3.- Norma general.** A los impuestos tipo selectivo al consumo (ISC) les son aplicables todas las normas generales que regulan los impuestos tipo valor agregado (IVA) que sean compatibles con su naturaleza y, en especial, los siguientes:

- a) El momento de causación, sin perjuicio del régimen monofásico a que se refiere la presente Decisión.
- b) Los principios relativos a la territorialidad.
- c) Los aspectos generales que regulan la materia imponible en relación con la venta de los bienes y los servicios gravados con el impuesto, y
- d) Las definiciones de los sujetos pasivos en relación con las operaciones gravadas.

## **Capítulo III** **Hecho generador**

**Artículo 4.- Generación del Impuesto.** Los ISC se generan con motivo de la importación efectuada o de la primera venta o transferencia que realice el productor. Los ISC sobre servicios se generarán por razón de su prestación.

Serán regulados por la legislación interna de cada País Miembro:

- a) La generación de impuestos tipo selectivo al consumo en aquellos casos en los que se presume la realización de una venta o transferencia de bienes.
- b) La generación de impuestos tipo selectivo al consumo cuando exista vinculación económica entre comprador y vendedor, aún cuando abarque fases posteriores de comercialización.
- c) La aplicación de impuestos tipo selectivo al consumo a otros bienes y servicios gravados no previstos en la presente Decisión.
- d) Los casos en los que se establezcan exclusiones para determinados bienes y servicios o, en su defecto, el derecho a crédito tributario o a devolución.

**Artículo 5.- Retiro de bienes.** Con motivo del retiro de bienes por parte del sujeto pasivo de los ISC, para un fin distinto a la actividad gravada, se generará el impuesto sobre una base gravable constituida por el valor comercial del bien. El retiro de bienes no utilizables o no susceptibles de comercialización por cualquier causa justificada según la legislación interna de cada país, no estará gravado.

#### **Capítulo IV Sujetos Pasivos**

**Artículo 6.- Sujetos pasivos de los impuestos tipo selectivo al consumo.** Sin perjuicio de las reglas establecidas en las legislaciones de cada País Miembro relativas a solidaridad, vinculación económica, distorsiones del mercado o condiciones especiales en la producción y comercialización, son sujetos pasivos de los ISC los siguientes:

- a) Los productores de bienes gravados.
- b) Los importadores de bienes gravados.
- c) Los prestadores de servicios gravados.
- d) Los usuarios o destinatarios del servicio en el caso de servicios prestados por no residentes ni domiciliados en país destinatario.

#### **Capítulo V Base gravable**

**Artículo 7.- Base o magnitud gravable.** La base gravable de los impuestos tipo selectivo al consumo estará definida en la legislación interna de los Países Miembros, asegurando que no se produzca un tratamiento discriminatorio entre productos nacionales e importados. Tratándose de tarifas ad valorem no se incorporará en ellas los impuestos tipo valor agregado ni los impuestos tipo selectivo al consumo.



## **Capítulo VI Carga tributaria**

**Artículo 8.- Carga tributaria.** Las cargas tributarias totales, considerando los impuestos tipo valor agregado y los impuestos tipo selectivo al consumo, que se tributan en el ámbito nacional o regional, serán objeto de un trabajo de armonización para fijar mínimos en la Comunidad Andina, tres (3) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

El trabajo de armonización se enfocará a los productos derivados de tabaco, cerveza y bebidas alcohólicas en una primera fase.

## **Capítulo VII Determinación del impuesto**

**Artículo 9.- Determinación del impuesto.** Los ISC se determinarán por aplicación directa de la tasa o monto fijo señalado para el bien o servicio gravado de que se trate, a la base gravable o a la magnitud o unidad física de referencia, de acuerdo a lo previsto en las legislaciones internas de los Países Miembros.

## **Capítulo VIII Declaración del impuesto**

**Artículo 10.- Declaración del impuesto.** Los ISC se autoliquidarán por el sujeto pasivo en los formatos de declaración que, para tal efecto, disponga la Administración Tributaria de cada País Miembro.

Los períodos de declaración y pago serán efectuados según lo disponga la respectiva legislación sin que exceda del mes calendario siguiente al del período fiscal.

En las operaciones de importación de bienes, los ISC se declararán y pagarán conforme lo regule la normativa interna de cada País Miembro.

La legislación interna de cada País Miembro podrá establecer sistemas especiales de pagos a cuenta de los ISC.

**Artículo 11.- Facturación.** Los sujetos pasivos, en cada operación que realicen por los bienes o servicios gravados con los impuestos tipo selectivo al consumo, emitirán una sola factura en la que discriminarán el IVA y los ISC. Tales facturas cumplirán con lo señalado en el artículo 37 de la Decisión 599: Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado.

## **Capítulo IX**

### **Vigencia**

**Artículo 12.- Vigencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina, la presente Decisión será incorporada al derecho interno de cada País Miembro cuando así lo prevea su norma constitucional y entrará en vigencia el primer día calendario del mes inmediato siguiente a la fecha del último depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Dada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.



## BIBLIOGRAFÍA

- AFONSO, J. R.; E. AMORIM ARAUJO Y S. WERNECK VIANNA. "Carga Tributária Indireta no Brasil: Análise da Incidência Efetiva sobre as Famílias". Banco Interamericano de Desenvolvimento, da Série de Estudos Econômicos e Sociais. Fevereiro, 2004.
- ARIAS, L. A. Y M. PLAZAS VEGA. "Condiciones para la armonización tributaria en los Países Andinos, en lo que atañe a los impuestos indirectos", Taller Técnico: Impacto Fiscal de la Integración Económica, Lima: 13 de marzo, 2003.
- \_\_\_\_\_. "La armonización tributaria de los impuestos indirectos en los países de la Comunidad Andina: Elaboración de recomendaciones y normativas sobre armonización de tributos indirectos", SG/di 428, 5 de julio, 2002.
- EBILL, L.; M. KEEN, J. P. BODIN Y V. SUMMERS. *The Modern VAT*. International Monetary Fund. 2001.
- ENGEL, E.; A. GALETOVIC Y C. RADDATZ. "Taxes and Income Distribution in Chile: Some Unpleasant Redistributive Arithmetic". NBER Working Paper Series. Diciembre, 1998.
- JENKINS, G. Y C. KUO. "Is the ITBIS Regressive in the Dominican Republic?". Documento preparado para el Gobierno de la República Dominicana. Julio, 2004.
- PODDAR, S. "Exemptions under the Sixth Directive: Issues and Options. Ernst & Young", (mimeo). Enero, 2002.
- ROCA, J. Y H. VALLARINO. "Incidencia Distributiva de la Política Fiscal en Ecuador". Documento preparado para el Proyecto Salta. Junio, 2003.
- SANTIERE, J.; J. GÓMEZ SABIANI Y D. ROSSIGNOLO. "Impacto de los Impuestos sobre la Distribución del Ingreso en la Argentina en 1997". Estudio preparado para la Secretaría de Programación Económica y Regional. Febrero, 2000.
- TAIT, A. *The Value Added Tax: International Practice and Problems*. International Monetary Fund. 1988.
- ZEE, H. "A new approach to taxing financial intermediation services under a Value-Added Tax". IMF Working Paper WP/04/119. Julio, 2004.



## **PUBLICACIONES DEL INTAL**

### **PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

*Integración & Comercio*. Revista semestral (español e inglés) por suscripción o en forma individual.

*INTAL Carta Mensual* (español, inglés y portugués - Internet).

### **INFORMES SUBREGIONALES DE INTEGRACIÓN**

*Informe ANDINO*. Publicación anual (español). Versión en inglés: Internet.

*CARICOM Report*. Publicación anual (inglés).

*Informe CENTROAMERICANO*. Publicación anual (español). Versión en inglés: Internet.

*Informe MERCOSUR*. Publicación anual (español, inglés y portugués).

### **INFORMES ESPECIALES**

*Solución de Controversias Comerciales e Inter-Gubernamentales: Enfoques Regionales y Multilaterales* (español). Julio Lacarte y Jaime Granados. Serie INTAL-ITD 2004.

*Tributación en el MERCOSUR: Evolución, comparación y posibilidades de coordinación* (español). Alberto Barreix y Luiz Villela. 2003.

*MERCOSUR: Impacto Fiscal de la Integración Económica* (español y portugués). Luiz Villela, Alberto Barreix y Juan José Taccone (eds.). 2003.

*Perspectivas y Desafíos del Proceso de Integración Argentino-Chileno a Diez Años del ACE 16*. Español. 2002.

*Integración energética en el Cono Sur* (español). Mario A. Wieggers. 1996.

*Integración en el Sector Transporte en el Cono Sur* (español):

*Transporte Terrestre*. José Alex Sant'Anna. 1997.

*Puertos y vías navegables*. Martín Sgut. 1997.

*Los ferrocarriles y su contribución al comercio internacional*. Ian Thomson. 1997.

*El impacto sectorial de la integración en el MERCOSUR* (español y portugués). Juan José Taccone y Luis Jorge Garay (Eds.) 1999.

*Impacto del TLCAN en las exportaciones de prendas de vestir de los países de América Central y República Dominicana*. Español (Internet).

*INTAL: 35 años de Compromiso con la Integración Regional*. Español.

*América Latina a principios del Siglo XXI: Integración, Identidad y Globalización. Actitudes y expectativas de las elites latinoamericanas*. Español (Internet).

## **DOCUMENTOS DE TRABAJO**

*Las relaciones de comercio e inversión entre Colombia y Venezuela* (español). Eglé Iturbe de Blanco. INTAL DT-03. 1997.

*MERCOSUL e Comércio Agropecuario* (portugués). Ives Chaloult y Guillermo Hillcoat. INTAL DT-02. 1997.

*The Integration Movement in the Caribbean at Crossroads: Towards a New Approach of Integration* (inglés). Uziel Nogueira. INTAL DT-01. 1997.

## **DOCUMENTOS DE DIVULGACIÓN**

*El Tratado de Libre Comercio entre el Istmo Centroamericano y los Estados Unidos de América. Oportunidades, desafíos y riesgos* (español). Eduardo Lizano y Anabel González. INTAL DD-09. 2003.

*Los países pequeños: Su rol en los procesos de integración* (español). Lincoln Bizzozero - Sergio Abreu. INTAL DD-08. 2000.

*Capital social y cultura. Claves olvidadas del desarrollo* (español). Bernardo Kliksberg. INTAL DD-07. 2000.

*La dimensión cultural: base para el desarrollo de América Latina y el Caribe: desde la solidaridad hacia la integración* (español). Alejandra Radl. INTAL DD-06. 2000.

*Cómo expandir las exportaciones de los países dentro de una economía globalizada* (español). Rubens Lopes Braga. INTAL DD-05. 1999.

*Comercio Electrónico: Conceptos y reflexiones básicas* (español). Gerardo Gariboldi. INTAL DD-04. 1999.

*Evolución institucional y jurídica del MERCOSUR* (español). Vicente Garnelo. INTAL DD-03. 1998.

*Estado de evolución en la elaboración e implementación de las Normas ISO 14.000 y CODEX Alimentarius* (español). Laura Berón. INTAL DD-02. 1997.

*Integración y democracia en América Latina y el Caribe* (español). Alvaro Tirado Mejía. INTAL DD-01. 1997.

## **BASES DE DATOS - SOFTWARE**

*DATAINTAL (CD-ROM) Sistema de estadísticas de comercio de América*

*Base INTAL MERCOSUR (BIM)*

*Base de datos bibliográficos (INTEG)*

*Directorio de las Relaciones Económicas de América Latina y el Caribe con Asia-Pacífico (CD-ROM)*

*Instrumentos básicos de integración económica en América Latina y el Caribe - II.* Actualizada a mayo, 2004.

*Rueda de Negocios*

## **Serie Red INT**

### **RED INTAL DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN INTEGRACIÓN (REDINT)**

#### **Segunda Convocatoria:**

*Visión microeconómica de los impactos de la integración regional en las inversiones inter e intrarregionales: El caso de la CAN* (sólo en español- Versión resumida y completa). 2003.

*Integración regional e Inversión Extranjera Directa: El caso del MERCOSUR* (sólo en español- Versión resumida y completa). 2002.

*Condiciones y efectos de la IED y del proceso de integración regional en México durante los años noventa: Una perspectiva macroeconómica* (sólo en español- Versión resumida). 2003.

#### **Primera Convocatoria:**

*El impacto sectorial del proceso de integración subregional en la Comunidad Andina: sector lácteo y sector textil* (sólo en español). 2000.

*El impacto sectorial del proceso de integración subregional en Centroamérica: sector lácteo y sector metalmeccánico (aparatos eléctricos)* (sólo en español). 2000.

*El impacto sectorial del proceso de integración subregional en el MERCOSUR: sector calzado y sector farmacéutico* (sólo en español). 2000.

*La industria láctea de México en el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)* (sólo en español). 2000.

## **PUBLICACIONES DE INTAL/ITD**

### **DOCUMENTOS DE TRABAJO - INICIATIVA ESPECIAL DE COMERCIO E INTEGRACIÓN (IECI)**

*La ventana europea: retos de la negociación del Tratado de Libre Comercio de México con la Unión Europea* (español). Jaime Zabludovsky y Sergio Gómez Lora. INTAL-ITD WP-SITI-09. 2004.

*Trade Liberalization and the Political Economy of Protection in Brazil since 1987* (inglés). Marcelo de Paiva Abreu. INTAL-ITD WP-SITI-08B. 2004.

*The Political Economy of High Protection in Brazil before 1987* (inglés). Marcelo de Paiva Abreu. INTAL-ITD WP-SITI-08A. 2004.

*The Food Industry in Brazil and the United States: The Effects of the FTAA on Trade and Investment* (inglés). Paulo F. Azevedo, Fabio R. Chaddad and Elizabeth M.M.Q. Farina. INTAL-ITD WP-SITI-07. 2004.

*MERCOSUR: EN BUSCA DE UNA NUEVA AGENDA. Agenda de institucionalización del MERCOSUR: Los desafíos de un proyecto en crisis* (español e inglés). Pedro da Motta Veiga. INTAL-ITD DT-IECI-06E. 2003.

*MERCOSUR: EN BUSCA DE UNA NUEVA AGENDA. La inestabilidad cambiaria en el MERCOSUR: Causas, problemas y posibles soluciones* (español e inglés). José Luis Machinea. INTAL-ITD DT-IECI-06D. 2003.

*MERCOSUR: EN BUSCA DE UNA NUEVA AGENDA. MERCOSUR: Dilemas y alternativas de la agenda comercial*



(español e inglés). Sandra Polónia Rios. INTAL-ITD DT-IECI-06C. 2003.

*MERCOSUR: EN BUSCA DE UNA NUEVA AGENDA. La inserción del MERCOSUR al mundo globalizado* (español e inglés). Juan Ignacio García Pelufo. INTAL-ITD DT-IECI-06B. 2003.

*MERCOSUR: EN BUSCA DE UNA NUEVA AGENDA. Informe del relator* (español e inglés). Andrew Crawley. INTAL-ITD DT-IECI-06A. 2004.

*Estudio sobre las condiciones y posibilidades políticas de la integración hemisférica* (español). Adalberto Rodríguez Giavarini. INTAL-ITD DT-IECI-05. 2003.

*The Impacts of US Agricultural and Trade Policy on Trade Liberalization and Integration via a US-Central American Free Trade Agreement* (inglés). Dale Hathaway. INTAL-ITD WP-SITI-04. 2003.

*Agricultural Liberalization in Multilateral and Regional Trade Negotiations* (inglés). Marcos Sawaya Jank, Ian Fuchsloch and Géraldine Kutas. INTAL-ITD WP-SITI-03. 2003.

*Reciprocity in the FTAA: The Roles of Market Access, Institutions and Negotiating Capacity* (inglés). Julio J. Nogués. INTAL-ITD-STA WP-SITI-02. 2003.

*Alcances y límites de la negociación del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas* (español e inglés). Herminio Blanco M. y Jaime Zabludovsky K. INTAL-ITD-STA DT-IECI-01. 2003.

## **DOCUMENTOS DE TRABAJO**

*Improving the Access of MERCOSUR's Agriculture Exports to US: Lessons from NAFTA* (inglés). Pablo Sanguinetti y Eduardo Bianchi. INTAL-ITD WP-18. 2004.

*Premio INTAL - Segundo Concurso de Ensayos. La coordinación macroeconómica y la cooperación monetaria, sus costos, beneficios y aplicabilidad en acuerdos regionales de integración* (Spanish, English and Portuguese). Mauricio de la Cuba; Diego Winkelried; Igor Barenboim; Louis Bertone; Alejandro Jacobo and James Loveday Laghi. INTAL-ITD DT-17. 2004.

*Los exportadores agropecuarios en un mundo proteccionista: Revisión e implicancias de políticas de las barreras contra el MERCOSUR.* (español e inglés). Julio J. Nogués. INTAL-ITD DT-16. 2004.

*Rules of Origin in FTAs in Europe and in the Americas: Issues and Implications for the EU-Mercosur Inter-Regional Association Agreement* (English). Antoni Estevadeordal and Kati Suominen. INTAL-ITD WP-15. 2004.

*Regional Integration and Productivity: The Experiences of Brazil and Mexico* (English). Ernesto López-Córdova and Mauricio Mesquita Moreira. INTAL-ITD-STA WP-14. 2003.

*Regional Banks and Regionalism: A New Frontier for Development Financing* (inglés). Robert Devlin y Lucio Castro. INTAL-ITD-STA WP-13. 2002.

*Métodos casuísticos de evaluación de impacto para negociaciones comerciales internacionales* (español). Antonio Bonet Madurga. INTAL-ITD-STA DT-12. 2002.

*Las trabas no arancelarias en el comercio bilateral agroalimentario entre Venezuela y Colombia* (español). Alejandro Gutiérrez S. INTAL-ITD-STA DT-11. 2002.

*The Outlier Sectors: Areas of Non-Free Trade in the North American Free Trade Agreement* (inglés).

Eric Miller. INTAL-ITD-STA WP-10. 2002.

*A ALCA no limiar do século XXI: Brasil e EUA na negociação comercial hemisférica* (português).  
Antonio José Ferreira Simões. INTAL-ITD-STA DT-09. 2002.

*Metodología para el análisis de regímenes de origen. Aplicación en el caso de las Américas* (español).  
Luis J. Garay S. y Rafael Cornejo. INTAL-ITD-STA DT-08. 2001.

*¿Qué hay de nuevo en el Nuevo Regionalismo en las Américas?* (español). Robert Devlin y Antoni Esteveordal.  
INTAL-ITD-STA DT-07. 2001.

*What's New in the New Regionalism in the Americas?* (inglés). Robert Devlin and Antoni Esteveordal.  
INTAL-ITD-STA WP-06. 2001.

*The New Regionalism in the Americas: The Case of MERCOSUR.* (inglés). Antoni Esteveordal, Junichi Goto y Raúl Saez. INTAL-ITD WP-05. 2000.

*El ALCA y la OMC: Especulaciones en torno a su interacción* (español). Jaime Granados. INTAL-ITD DT-04. 1999.

*Negotiating Preferential Market Access: The Case of NAFTA* (inglés). Antoni Esteveordal.  
INTAL-ITD WP-03. 1999.

*Towards an Evaluation of Regional Integration in Latin America in the 1990s* (inglés).  
Robert Devlin y Ricardo Ffrench-Davis. INTAL-ITD WP-02. 1998.

*Una evaluación de la homogeneidad macroeconómica y del desarrollo de la región centroamericana* (español).  
Florencio Ballester. INTAL-ITD DT-01. 1998.

## **DOCUMENTOS DE DIVULGACIÓN - INICIATIVA ESPECIAL DE COMERCIO E INTEGRACIÓN (IECI)**

*La armonización de los impuestos indirectos en la Comunidad Andina* (español e inglés).  
Luis A. Arias, Alberto Barreix, Alexis Valencia y Luiz Villela. INTAL-ITD DD-IECI-07. 2005.

*La globalización y la necesidad de una reforma fiscal en los países en desarrollo* (español e inglés).  
Vito Tanzi. INTAL-ITD DD-IECI-06. 2004.

*Latin American Industrial Competitiveness enad the Challenge of Globalization* (inglés).  
Sanjaya Lall, Manuel Albaladejo y Mauricio Mesquita Moreira. INTAL-ITD SITI-OP-05. 2004.

*El nuevo interregionalismo trasatlántico: La asociación estratégica Unión Europea-América Latina* (español).  
Luis Xavier Grisanti. INTAL-ITD/SOE IECI-DD-04. 2004.

*Una llave para la integración hemisférica* (español e inglés). Herminio Blanco M., Jaime Zabudovsky K. y Sergio Gómez Lora. INTAL-ITD DD-IECI-03. 2004.

*Una nueva inserción comercial para América Latina* (español). Martín Redrado y Hernán Lacunza. INTAL-ITD DD-IECI-02. 2004.

*La coordinación y negociación conjunta de los países de la Comunidad Andina en el marco del ALCA y la OMC* (español). Victor Rico. INTAL-ITD DD-IECI-01. 2004.

## DOCUMENTOS DE DIVULGACIÓN

*Trade Related Capacity Building: An Overview in the Context of Latin American Trade Policy and the Mercosur-EU Association Agreement* (inglés). Robert Devlin y Ziga Vodusek. INTAL-ITD OP-29. 2004

*Barbados: Trade and Integration as a Strategy for Growth* (inglés). Anneke Jessen y Christopher Vignoles. INTAL-ITD OP-28. 2004

*Mirando al MERCOSUR y al mundo: Estrategia de comercio e integración para Paraguay* (español). Paolo Giordano. INTAL-ITD DD-27. 2004

*El tratamiento de las asimetrías en los acuerdos de integración regional* (español). Paolo Giordano, Mauricio Mesquita Moreira y Fernando Quevedo. INTAL-ITD DD-26. 2004.

*Centroamérica: La programación regional (2001) y las actividades del Banco (2001-2003)* (español). Ennio Rodríguez. INTAL-ITD DD-25. 2004.

*Brazil's Trade Liberalization and Growth: Has it Failed?* (inglés). Mauricio Mesquita Moreira. INTAL-ITD OP-24. 2004.

*Trinidad and Tobago: Trade Performance and Policy Issues in an Era of Growing Liberalization* (inglés). Anneke Jessen and Christopher Vignoles. INTAL-ITD OP-23. 2004.

*The Trade and Cooperation Nexus: How does Mercosur-EU Process Measure Up?* (inglés). Robert Devlin, Antoni Estevadeordal y Ekaterina Krivonos. INTAL-ITD-STA OP-22. 2003.

*Desigualdad regional y gasto público en México* (español). Rafael Gamboa y Miguel Messmacher. INTAL-ITD-STA DD-21. 2003.

*Zonas Francas y otros regímenes especiales en un contexto de negociaciones comerciales multilaterales y regionales* (español e inglés). Jaime Granados. INTAL-ITD-STA DD-20. 2003.

*The External Dimension of MERCOSUR: Prospects for North-South Integration with the European Union* (inglés). Paolo Giordano. INTAL-ITD-STA OP-19. 2003.

*Regional Aspects of Brazil's Trade Policy* (inglés). Eduardo A. Haddad (Coord.), Edson P. Domínguez y Fernando S. Perobelli. INTAL-ITD-STA OP-18. 2002.

*El proceso de integración Argentina-Brasil en perspectiva: El ciclo cambiario y la relación público-privada en Argentina* (español). Ricardo Rozemberg y Gustavo Svarzman. INTAL-ITD-STA DD-17. 2002.

*A Study on the Activities of IFIs in the Area of Export Credit Insurance and Export Finance* (inglés). Malcom Stephens y Diana Smallridge. INTAL-ITD-STA OP-16. 2002.

*Diseños institucionales y gestión de la política comercial exterior en América Latina* (español). Jacint Jordana y Carles Ramió. INTAL-ITD-STA DD-15. 2002.

*Mercosul em sua primeira década (1991-2001): Uma avaliação política a partir do Brasil* (portugués). Paulo Roberto de Almeida. INTAL-ITD-STA DD-14. 2002.

*El proceso de formulación de la Política Comercial. Nivel uno de un juego de dos niveles: Estudios de países en el Hemisferio Occidental* (español e inglés). INTAL-ITD-STA OP-13. 2002.

*Hacia una nueva alianza de comercio e inversión entre América Latina y Asia-Pacífico* (español: Internet).

Mikio Kuwayama. INTAL-ITD-STA DD-12. 2001 (también disponible en inglés).

*Regional Public Goods in Official Development Assistance* (inglés). Marco Ferroni. INTAL-ITD-STA OP-11. 2001.

*Breaking from Isolation: Suriname's Participation in Regional Integration Initiatives* (inglés). Anneke Jessen y Andrew Katona. INTAL-ITD-STA OP-10. 2001.

*NAFTA and the Mexican Economy: Analytical Issues and Lessons for the FTAA* (inglés). J. Ernesto López-Córdova. INTAL-ITD-STA OP-09. 2001.

*La integración comercial centroamericana: Un marco interpretativo y cursos de acción plausible* (español). Jaime Granados. INTAL-ITD-STA DD-08. 2001.

*Negotiating Market Access between the European Union and MERCOSUR: Issues and Prospects* (inglés). Antoni Esteveordal y Ekaterina Krivonos. INTAL-ITD OP-07. 2000.

*The Free Trade Area of the Americas and MERCOSUR-European Union Free Trade Processes: Can they Learn from Each Other?* (inglés). Robert Devlin. INTAL-ITD OP-06. 2000.

*The FTAA: Some Longer Term Issues* (inglés). Robert Devlin, Antoni Esteveordal y Luis Jorge Garay. INTAL-ITD OP-05. 1999.

*Financial Services in the Trading System: Progress and Prospects* (inglés). Eric Miller. INTAL-ITD OP-04. 1999.

*Government Procurement and Free Trade in the Americas* (inglés). Jorge Claro de la Maza y Roberto Cambor. INTAL-ITD OP-03. 1999.

*The Caribbean Community: Facing the Challenges of Regional and Global Integration* (inglés). Anneke Jessen y Ennio Rodríguez. INTAL-ITD OP-02. 1999.

*ALCA: Un proceso en marcha* (español). Nohra Rey de Marulanda. INTAL-ITD DD-01. 1998.

## **PUBLICACIONES INTAL/ITD/SOE**

### **EURO-LATIN STUDY NETWORK ON INTEGRATION AND TRADE (ELSNIT)**

*Issues Papers. First Annual Conference* (inglés). INTAL-ITD-SOE. 2004

## **PUBLICACIONES DE INT/ITD**

### **DOCUMENTOS DE TRABAJO**

*La infraestructura de transporte en América Latina*. Arturo Vera Aguirre. Documento de Trabajo # 220. Julio 1997, (también disponible en inglés).

*Convergence and Divergence Between NAFTA, Chile, and MERCOSUR: Overcoming Dilemmas of North and South American Economic Integration*. Raúl A. Hinojosa-Ojeda, Jeffrey D. Lewis y Sherman Robinson. Working Paper # 219. Mayo 1997.

*Hacia el libre comercio en el Hemisferio Occidental: El proceso del ALCA y el apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo*. Enrique V. Iglesias. Documento de Trabajo # 218. Julio 1997 (también disponible en inglés).

*Economic Integration and Equal Distribution*. Willem Molle. Working Paper # 216. Mayo 1997.

*What can European Experience Teach Latin America About Integration*. L.A. Winters. Working Paper # 215. Mayo 1997.

*Facts, Fallacies and Free Trade: A Note on Linking Trade Integration to Labor Standards*. Donald J. Robbins. Working Paper # 214. Mayo 1997.

*MERCOSUR: Logros y desafíos*. Carlos Sepúlveda y Arturo Vera Aguirre. Documento de Trabajo # 213. Septiembre 1997 (también disponible en inglés).

*De Miami a Cartagena: nueve enseñanzas y nueve desafíos*. Robert Devlin y Luis Jorge Garay. Documento de Trabajo # 210. Julio 1996 (también disponible en inglés).

*El Mercado Común del Sur: MERCOSUR*. Martín Arocena. Documento de Trabajo # 203. Septiembre 1995 (también disponible en inglés).

## **PUBLICACIONES ESPECIALES**

*Nota Periódica sobre Integración y Comercio en América*, Julio 1995; Febrero, Agosto y Diciembre 1996; Julio y Diciembre 1997; Agosto y Diciembre 1998; Febrero y Octubre 1999; Octubre y Diciembre 2000; Mayo 2002; Diciembre 2002; Diciembre 2003; Enero 2004; Mayo 2004. (también disponible en inglés y las versiones 1997 disponibles en portugués).

*El Euro y su efecto sobre la economía y la integración en América Latina y el Caribe*. Roberto Zahler. Trabajo presentado en el seminario "El Euro y su impacto internacional" con ocasión de la 40ª Asamblea de Gobernadores del BID, Francia, Marzo 16, 1999 (también disponible en inglés).

*Separata del Informe de 1996 sobre Progreso Económico y Social en América Latina. Parte II, Capítulo 2: Liberalización comercial*. 1996 (también disponible en inglés).

*Unión Económica y Monetaria Europea: Avances recientes y posibles implicaciones para América Latina y el Caribe.* Marzo 1997 (también disponible en inglés).

*Globalización e Integración Regional: consecuencias para América Latina.* Discurso dado por Enrique V. Iglesias en el Seminario sobre "Una visión crítica de la globalidad", México D.F., Noviembre 1997 (también disponible en inglés).

*Protección, desgravación preferencial y normas de origen en las Américas.* Luis Jorge Garay y Antoni Estevadeordal. Junio 1995 (también disponible en inglés).

*El nuevo rostro de la integración regional en América Latina y el Caribe.* Discurso dado por Enrique V. Iglesias en la Conferencia Anual del Banco Mundial sobre Desarrollo en América Latina y el Caribe, Montevideo, Julio 1997 (también disponible en inglés).

*El Area de Libre Comercio de las Américas: De Miami a Belo Horizonte.* Discurso dado por Enrique V. Iglesias en el III Foro Empresarial de las Américas, Belo Horizonte, Mayo 1997 (inglés, español y portugués).

*Asociación Transpacífica: El papel de América Latina.* Discurso dado por Enrique V. Iglesias en la XII Reunión General Internacional del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC XII), Santiago, Septiembre 1997 (también disponible en inglés).







**COLOFÓN**  
Febrero 2005

*Iniciativa Especial de Comercio e Integración*